

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Martes 27 de abril de 1954

Núm. 117

SUMARIO

| | PAGINA | | PAGINA | |
|---|--------|--|--|--|
| GOBIERNO DE LA NACION | | | | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | | |
| Orden de 25 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Bartolomé del Dedo Encinar contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo | 2746 | para derivar aguas del río Clariano, con destino al lavado de borras y lanas en una industria de su propiedad, en término de Onteniente (Valencia) | 2759 | |
| Otra de 10 de abril de 1954 por la que se dispone la publicación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer trimestre del año en curso | 2747 | <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando la legalización de la ocupación por don José Rebollo Moro de una parcela en la playa de La Almadra, contigua a la carretera de Oñta a Tetuán, destinada a la construcción de un edificio para vivienda y comercio | 2759 | |
| Otra de 21 de abril de 1954 por la que se amplía con un puesto de Vocal representante del Sindicato Nacional del Combustible la Comisión para industrialización de plan de carboneo de las Ienas, y se nombra para ocuparlo a don Antonio Comba Sigüenza, Jefe Nacional de dicho Sindicato | 2748 | Autorizando a don Manuel Santo Alberola para ocupar una parcela en la playa de la Reya, en el término municipal de Mazarrón, con destino a la construcción de una casa para las temporadas veraniegas | 2760 | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | | |
| Orden de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueban obras en el baluarte del Portal Nou de la muralla de Ibiza (Balears), importante 28.924,13 pesetas | 2748 | Autorizando a la Sociedad «Balenciaga, S. A.», para construir un pabellón industrial en los terrenos de dominio público de la margen derecha del río Urola, concedidos a dicha Sociedad por Orden ministerial de 16 de abril de 1946 | 2761 | |
| Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Salvador de Valdediós, en Villaviciosa (Asturias), importante 40.000 pesetas | 2748 | Otorgando a don Manuel Elizondo Mayoza la concesión de aprovechamiento de un terreno de marisma en el barrio de Orchaica, de Orio, en la margen derecha de la ria del mismo nombre, con destino a la construcción de una rampa | 2761 | |
| Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Torija (Guadalajara), importante 19.258,86 pesetas | 2748 | Autorizando a la S. A. Altos Hornos de Vizcaya para instalar un grupo motor eléctrico-bomba centrífuga con sus tuberías de aspiración e impulsión, ocupando con ello terrenos de dominio público, en la cársena de Portu, en Baracaldo | 2762 | |
| Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Canena (Jaén), importante 49.999,44 pesetas | 2749 | Autorizando a don Gonzalo Blanco Delgado para instalar un depósito de mañera y una serrería en la zona sur del puerto de Huelva | 2763 | |
| Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Molina de Aragón (Guadalajara), importante 32.291,83 pesetas | 2749 | <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Tinieblas, provincia de Burgos, a don Félix Diestre Castillo, expediente número 3.840 | 2763 | |
| Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueban obras en las murallas de Cáceres, importante pesetas 99.991,23 | 2749 | Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Ronquillo y Sevilla, provincia de Sevilla, a don José Antonio García Navarro, expediente número 3.836 | 2764 | |
| Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueban obras en el castillo de Badajoz, importante 70.000 pesetas | 2750 | Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Deva y Ondárroa, provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, a «Herederos de Antonio Veristáin, S. A.», expediente número 3.589 | 2764 | |
| Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General de Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan | 2750 | Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villena y Alicante, provincia de Alicante, a «La Noveldense, S. A.», expediente número 3.402 | 2765 | |
| MINISTERIO DE TRABAJO | | | | |
| Orden de 2 de abril de 1954 por la que se dispone el ingreso al servicio activo del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Eduardo de Arbaiza de Miguel | 2753 | EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> —Aprobando obras de reforma y reparación de la Real Academia Española de la Lengua | | |
| ADMINISTRACION CENTRAL | | | | |
| HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdos por los que se concede a las Fundaciones que se citan, instituidas en los lugares que se expresan, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas | | 2753 | <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando presupuesto de adquisición de aparato magnetofónico para la Universidad de Zaragoza | |
| GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Escalafón del personal perteneciente al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en activo servicio y excedentes, rectificado en 31 de diciembre de 1953 | | 2756 | Aprobando expediente de rehabilitación de cantidad no utilizada en el año anterior para las obras del Colegio Mayor de la Universidad de Valladolid | |
| OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don José Gandía Blasco | | | Aprobando el presupuesto de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona | |
| | | | Rehabilitando la cantidad no utilizada en el año anterior de las obras del patio de Escuelas Menores de la Universidad de Salamanca | |
| | | | Rehabilitando la cantidad no utilizada en el año anterior de las obras de reforma de ampliación de la Facultad de Medicina de Valladolid | |

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|--|--------|---|--------|
| <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Declarando desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela de Facultativos de Minas de Huelva | 2767 | Autorizando a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se expresa | 2772 |
| Adjudicando las obras de ampliación del edificio con destino a la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Huelva a la entidad «Construcciones Amoblán, Sociedad Limitada» | 2767 | <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», el apartadero de carga de carbón que se menciona | 2772 |
| <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando obras de reparación y adacentamiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Victoria | 2768 | Autorizando a don Eduardo Martínez Peinado el taller de pirotecnia que se relaciona | 2773 |
| <i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Aprobando proyecto de obras de reparación en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona | 2768 | Autorizando para instalar una fábrica de yeso en el sitio denominado Portillo Blanco, del término municipal de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca), solicitada por don Candelario Díaz López | 2773 |
| Aprobando proyecto de obras de reparación y reforma en el Conservatorio de Música de Valencia | 2768 | Autorizando para instalar una fábrica de yeso en Godela (Valencia), solicitada por don José Montagud Sánchez, con una capacidad de producción de 3.650 toneladas métricas anuales (C. D. 339-31.) | 2773 |
| <i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Biblioteca Municipal de Trujillo | 2769 | Autorizando para instalar una fábrica de yeso en Motilla del Palancar (Cuenca), solicitada por don Pedro Martínez Cabañero | 2774 |
| Aprobando el expediente de adquisición para instalación eléctrica con destino al Archivo Histórico y Biblioteca Pública de Cáceres | 2769 | Autorizando a la «Minerva Industrial y Comercial de Cementos y Carbones, S. A.», de Barcelona, para modernizar su fábrica de Poble de Segur (Lérida) y producir 30.000 toneladas anuales de cemento artificial pórtland. | 2774 |
| Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Biblioteca y Archivo de Murcia | 2769 | Autorizando a don Manuel Benavent Benet para instalar una fábrica de cal hidráulica en Beniganim (Valencia), con una capacidad de 270 toneladas métricas anuales... | 2775 |
| Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Archivo de Protocolos en el nuevo Palacio de Archivos, Bibliotecas y Museos de Murcia | 2769 | Autorizando la instalación de elevación de aguas subterráneas en el paraje llamado «Cercado Espino», del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas, propiedad de don Gumersindo Vega Cerpael, del que es arrendatario don Julián Bonny Gómez ... | 2776 |
| INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 de abril de 1954 | 2770 | Autorizando la instalación de elevación de aguas subterráneas en el sitio llamado «Alonso», del término municipal de Agüimes, en Las Palmas, propiedad de la Comunidad F. Quintana | 2776 |
| Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan | 2770 | Autorizando la instalación de elevación de aguas subterráneas en el sitio llamado «Alonso», del término municipal de Agüimes, en Las Palmas, propiedad de la Comunidad F. Quintana | 2776 |
| Autorizando a don José María Cousillas Pailos la instalación de una línea eléctrica y estación de transformación que se cita | 2771 | Autorizando instalar una fábrica de yeso en Huerta de Rey (Burgos), solicitada por don Cenobio Villarreal.—C.D. 339-31 | 2776 |
| Autorizando a don José Tarrío la instalación de una línea eléctrica, estaciones de transformación y redes en baja que se citan | 2771 | ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Bartolomé del Dedo Encinar contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Bartolomé del Dedo Encinar, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de julio de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 9 de julio de 1952, fué revocado el anterior acuerdo de la propia Sala de Gobierno de 31 de diciembre de 1948, por el que señalaba a don Bartolomé del Dedo Encinar un haber pasivo de retiro de 302,50 pesetas, por entender que en dicho acuerdo se había incurrido en el error de computar al interesado el tiempo de servicios prestado a los rojos, procediéndose, en consecuencia, a clasificar al señor Del Dedo con el nuevo haber pasivo de 360 pesetas mensuales que le correspondían, después de deducido el tiempo de servicios prestados a los rojos durante la guerra de Liberación;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el señor Del Dedo recurso de reposición y subsiguiente de agravios, insistiendo en ambos recursos en ser re-

puesto en el disfrute de su primitivo señalamiento de pensión, y alegando diversas resoluciones de recursos de agravios que, a su juicio, apoyaban su pretensión;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el recurso de reposición por entender que no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones sucesivas: 1.ª Si puede el Consejo Supremo de Justicia Militar, el 9 de julio de 1952, revocar y dejar sin efecto un anterior acuerdo del propio Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de diciembre de 1948, declarativo de pensión; y 2.ª Si, en efecto, se padeció error jurídico al computar al recurrente el tiempo servido en zona roja, en el acuerdo que se revoca;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que según ha declarado esta jurisdicción en numerosos acuerdos, entre los que pueden citarse los de 17 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de marzo), 17 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre) y 11 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero), desaparecido, en materia de personal, el recurso de lesividad, la Administración puede volver sobre sus propios actos declarativos de derecho, siempre que lo haga dentro de plazo de cuatro años, por lo que, no habiendo transcurrido dicho plazo en el

presente caso, es evidente que la Administración, al dictar la resolución impugnada, ha obrado dentro de sus facultades.

Considerando, por lo que se refiere a la segunda cuestión, que de la hoja de filiación del interesado resulta que durante toda la campaña se halló prestando servicio a los rojos, por lo que, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo último del Decreto de 11 de enero de 1943, no procede el abono, a efectos pasivos, de dicho tiempo de servicios, sin que le alcancen los beneficios de la Orden ministerial de 30 de julio de 1948, toda vez que, con independencia del inferior rango jurídico de esta última norma frente al Decreto antes citado, esta jurisdicción ha declarado reiteradamente que la repetida Orden de 30 de junio de 1948, únicamente concede al personal militar al que afecta el abono del tiempo permanecido por el mismo en zona roja, pero sin que se extienda tal abonabilidad al tiempo de servicio prestado por el interesado a los rojos, es evidente que el presente recurso de agravios carece de todo fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1953.

CARRERO

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se dispone la publicación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer trimestre del año en curso.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado

por Ley de 23 de diciembre de 1947, y con vista de lo comunicado por los Ministerios respectivos.

Esta Presidencia ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo, por los motivos que se expresan, durante el primer trimestre del año en curso, consignadas en la relación

que a continuación de esta Orden se insertan.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer trimestre de 1954

| Número | Clase | Nombres | Fecha de la baja | Motivo | Ministerio o Centro a que pertenecen |
|-----------|-----------------|-----------------------------------|------------------|------------------|---|
| 10 | M. principal. | Eduardo González Moltó | 13-1-1954 | Defunción | Universidad de Barcelona. |
| 26 | Idem | Justo Jústter Rico | 21-1-1954 | Idem | Delegación Hacienda Valencia. |
| 7 | Idem | Jesús García Sainz | 22-1-1954 | Idem | Dirección General de Contribuciones y Régimen Empresas. Tribunal Supremo. |
| 46 M. 1.º | Idem | José Antonio Castillo Juncal ... | 2-2-1954 | Jubilación | Tribunal Supremo. |
| 60 M. 2.º | M. 1.º | Juan Bautista Cortés Bosch | Efectividad | | |
| | | | 1-1-1954 | Defunción | Universidad de Valencia. |
| 251 | Idem | Luciano Redondo Primo | 3-1-1954 | Jubilación | Delegación Hacienda Palencia. |
| 348 | Idem | Jesús Roldán Batanero | 6-1-1954 | Defunción | Instituto E. M. Alcalá de Henares. |
| 230 | Idem | José López Benítez | 16-1-1954 | Idem | Correos. Jerez de la Frontera. |
| 121 | Idem | Pedro Crespo Corral | 30-1-1954 | Idem | Delegación Hacienda de Huesca. |
| 175 | Idem | Eladio Armas Medina | 18-2-1954 | Jubilación | Delegación de Hacienda de Las Palmas. |
| 249 | Idem | Alejandro del Valle Benítez ... | 26-2-1954 | Idem | Servicio Provincial de Ganadería de Málaga. |
| 212 | Idem | Eulogio Pérez Escamilla | 11-3-1954 | Idem | Aduana de Irún. |
| 156 | Idem | Niceto Moranchel Sanz | 20-3-1954 | Idem | Escuela de Peritos. Santander. |
| 132 | Idem | Pascual González Silva | 26-3-1954 | Idem | Escuela de Artes y Oficios de Almería. |
| 135 | Idem | Joaquín Alcalá del Olmo | 27-3-1954 | Defunción | Aduana de Málaga. |
| 199 | M. 2.º | Rafael Iniesta Esteban | Efectividad | | |
| | | | 1-1-1954 | Idem | Delegación Hacienda de Lérida. |
| 1 M. 3.º | Idem | Ginés López González | 7-1-1954 | Jubilación | Aduana de Barcelona. |
| 81 | Idem | José Juez Hernández | 18-1-1954 | Idem | Dirección General de Contribución de Usos y Consumos. |
| 76 M. 3.º | Idem | Eutiquio González Cornejo | 4-2-1954 | Idem | Archivo General de Simancas. |
| 236 | Idem | Jaime Castro Iglesias | 10-2-1954 | Defunción | Universidad de Santiago de Compostela. |
| 4 M. 3.º | Idem | Manuel Romero Cantos | 18-2-1954 | Jubilación | Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca. |
| 163 | Idem | Maximino Rebollo Machín | 22-2-1954 | Idem | Delegación Provincial de Trabajo de Navarra. |
| 133 | Idem | Ramón Seglar Solá | 25-2-1954 | Idem | Aduana de Algeciras. |
| 149 | Idem | Ángel José Gort Escort | 19-3-1954 | Idem | Instituto «Montserrat», de Barcelona. |
| 68 1.º | M. 3.º | Jesús Fortea Ramírez | Efectividad | | |
| | | | 1-1-1954 | Defunción | Museo Arqueológico Nacional. |
| 14 1.º | Idem | Pablo Jiménez Caro | 1-1-1954 | Idem | Delegación Hacienda. Logroño. |
| 303 | Idem | Juan Valadés Valadés | 4-1-1954 | Jubilación | Jefatura Agronómica. Cáceres. |
| 227 | Idem | Telesforo Sanz Ruiz | 5-1-1954 | Idem | Instituto «Brianda de Mendoza», de Guadalajara. |
| 500 | Idem | Antonio Asencio Morella | 20-1-1954 | Idem | Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza. |
| 597 | Idem | Ángel Iglesias Vieiro | 1-2-1954 | Defunción | Telégrafos. El Ferrol del Caudillo. |
| 123 | Idem | José Ortiz Cano | 16-2-1954 | Jubilación | Ministerio de Hacienda. |
| 312 | Idem | Manuel Palomar Moreno | 28-2-1954 | Defunción | Instituto «San Vicente Ferrer», de Valencia. |
| 301 | Idem | Jullán Martínez Moya | 4-3-1954 | Idem | Jefatura Superior de Policía de Barcelona. |
| 485 | Idem | Leandro Gutiérrez Gómez | 13-3-1954 | Jubilación | Districto Minero de León. |
| 552 | Idem | Mariano Alcolea del Olmo | 23-3-1954 | Defunción | Dirección Gral. de Propiedades. |
| 627 | 2.º | Lucas Vicente Piqueras | 29-1-1954 | Jubilación | Delegación Provincial de Trabajo de Albacete. |
| 345 | Idem | Julián Manrique Fernández | 30-1-1954 | Excedencia | Audiencia Territorial de Madrid. |
| 496 | Idem | Joaquín Fernández Carracedo | 8-2-1954 | Defunción | Confederación Hidrográfica del Tago. |
| 105 3.º | Idem | Marcelino Izquierdo Martínez ... | 18-2-1954 | Idem | Telégrafos. Ciudad Real. |
| 626 bis | Idem | José Suárez Agustín | 18-2-1954 | Excedencia | Escuela de Facultativos de Minas de Cartagena. |
| 873 | Idem | Leopoldo Jiménez Barba | 20-2-1954 | Jubilación | Dirección General de Correos. |
| N. i. | 3.º | Pascual Navarro Melero | 5-1-1954 | Excedencia | Instituto E. M. de Ciudad Real. |
| 316 | 3.º retirado... | Abelardo Aceña Miras | 28-1-1954 | Defunción | Instituto Masculino E. M. de La Coruña. |
| 484 | Idem | Leocadio Santos Ruiz | 16-2-1954 | Excedencia | Correos. Córdoba. |

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se amplía con un puesto de Vocal representante del Sindicato Nacional del Combustible la Comisión para industrialización del plan de carboneo de las leñas, y se nombra para ocuparlo a don Antonio Comba Sigüenza, Jefe Nacional de dicho Sindicato.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Delegación Nacional de Sindicatos para que sea ampliada con un puesto de representación para el Sindicato Nacional del Combustible la Comisión Interministerial para la elaboración de un plan nacional de industrialización del carboneo de las leñas, a base de hornos cerrados, a que se refieren las Ordenes de este Departamento de 16 de enero y de 23 de febrero últimos.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la ampliación de la aludida Comisión Interministerial, y de conformidad con la designación comunicada por el Ministro Secretario General del Movimiento, nombrar Vocal representante del Sindicato Nacional del Combustible en aquélla a don Antonio Comba Sigüenza, Jefe Nacional de dicho Sindicato.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro Secretario General del Movimiento.—Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial para el Plan nacional de industrialización del carboneo de las leñas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueban obras en el baluarte del Portal Nou de la muralla de Ibiza (Baleares), importante 28.924,13 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de vaciado de tierras en el baluarte del Portal Nou de la muralla de Ibiza (Baleares), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 28.924,13 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone poner al descubierto la parte de galerías y estancias inmediatas al citado Portal Nou, recubiertas por los escombros de lo arruinado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 28.924,13 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 20.972 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 524,30 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 314,58 pesetas; a premio de pagaduría, 104,86 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.178,93 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.305,16 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe

de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado Servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 6 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 28.924,13 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Salvador de Valdedios, en Villaviciosa (Asturias), importante 40.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de San Salvador de Valdedios, en Villaviciosa (Asturias), monumento nacional formulada por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 40.000,01 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone rebajar el terreno que rodea el monumento nacional y sanear las humedades del interior del edificio y el terreno en que asienta;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 40.000,01 pesetas de las que corresponden a la ejecución material, 29.739,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.486,99 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 446,09 pesetas; a premio de pagaduría, 148,69 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.486,99 pesetas, y a plus de carestía de vida, pesetas 6.691,45;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Co-

misaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto de referencia se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado Servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de septiembre último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40.000,01 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Torija (Guadalajara), importante 19.258,86 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en el castillo de Torija (Guadalajara), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 19.258,86 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar la antigua Torre del Hornaje, hoy en peligro de derrumbamiento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 19.258,86, de las que corresponden a la ejecución material 14.250 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 391,87 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 235,12 pesetas; a premio de pagaduría, 71,25 pesetas; a plus de cargas familiares, 712,50 pesetas, y a plus de carestía de vida, 3.206,25 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por ciento del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 6 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 19.258,86 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, «Castillos Españoles». Del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Canena (Jaén), importante 49.999,44 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el castillo de Canena (Jaén), formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante pesetas 49.999,44;

Resultando que el proyecto se propone restaurar el pavimento y peldaños de cantería del zaguán de entrada, pavimentar con rasilla de Martos el salón principal, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.999,44 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 40.736,04 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 967,48 a cada uno de los dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 580,48 pesetas; a premio de pagaduría, 203,68 pesetas, a plus de cargas familiares y carestía de vida, 6.544,28 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado Servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento

tomó razón del gasto en 2 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.999,44 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Molina de Aragón (Guadalajara), importante 32.291,83 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el castillo de Molina de Aragón (Guadalajara), formulado por los Arquitectos don José María Rodríguez Cano y don José Manuel González Valcárcel importante 32.291,83 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar los torreones, restaurando lienzos y almenas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 32.291,83, de las que corresponden a ejecución material, 24.008,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 600,22 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 360,13 pesetas; a premio de pagaduría, 120,04 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.200,44 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.401,98 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado Servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 6 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en

él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 32.291,83 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueban obras en las murallas de Cáceres, importante 90.991,23 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en las murallas de Cáceres, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 90.991,23 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar el lienzo destruido hace años en el adarbe para la construcción de un antiestético mercado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 90.991,23 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 67.980 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.529,55 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 917,73 pesetas; a premio de pagaduría, 339,96 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.399 pesetas, y a plus de carestía de vida, 15.295,50 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado Servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 6 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 90.991,23 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueban obras en el castillo de Badajoz, importante 70.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Badajoz, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 70.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el desescombrado de diversos tramos de los muros mayor y de barbacanas; recalzo y resanado de los citados muros, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 70.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 56.360,71 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Pre-

sidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.268,12 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 760,87 pesetas; a premio de pagaduría, 281,80 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.451,69 pesetas, y a plus de carestía de vida, 7.608,69 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado Servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la cir-

cunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomo razón del gasto en 2 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 siguientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 70.000 pesetas; importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

| Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS | Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS |
|-----------------|------------------------|---|-----------------|------------------------|----------------------------------|
| MAESTROS | | | | | |
| 5.401 | 15.949 | D. Manuel Guzmán Gómez. | 5.450 | 16.000 | D. Emilio Ríos Espiga. |
| 5.402 | 15.951 | D. Pablo Portero Peiró. | 5.451 | 16.001 | D. Manuel Santos Pérez. |
| 5.403 | 15.953 | D. Pascual Ibars Fúster. | 5.452 | 16.002 | D. Leopoldo García Morera. |
| 5.404 | 15.954 | D. Manuel Barrio Valcárcel. | 5.453 | 16.003 | D. Manuel Bretones Pimentel. |
| 5.405 | 15.955 | D. Manuel García Verdugo Garrido. | 5.454 | 16.004 | D. Tomás Moreno Pérez. |
| 5.406 | 15.956 | D. Pío Lozano Hernáez. | 5.455 | 16.005 | D. José Mellado López. |
| 5.407 | 15.957 | D. José Antonio Murado Pérez. | 5.456 | 16.006 | D. Gil Rodríguez de la Rúa. |
| 5.408 | 15.958 | D. Francisco Martín Moyano. | 5.457 | 16.007 | D. Ginés Torres Elias. |
| 5.409 | 15.959 | D. Santiago Mendaza Loveaga. | 5.458 | 16.008 | D. Oscar González Alvarez. |
| 5.410 | 15.961 | D. Demetrio Olmos Alesanco. | 5.459 | 16.009 | D. Eloy Dorado Bernal. |
| 5.411 | 15.962 | D. Francisco del Valle Vázquez. | 5.460 | 16.010 | D. Alejandro Morón Romero. |
| 5.412 | 15.963 | D. José Martín Martín. | 5.461 | 16.011 | D. Licerio Granado González. |
| 5.413 | 15.965 | D. Tomás Raposo Bajo. | 5.462 | 16.012 | D. Ramón Sangri Vendrell. |
| 5.414 | 15.966 | D. José Gutiérrez Espejo. | 5.463 | 16.013 | D. Demetrio Pérez Rocha. |
| 5.415 | 15.968 | D. Antonio Bravo Millán. | 5.464 | 16.015 | D. Jose María González Alonso. |
| 5.416 | 15.969 | D. Tomás Ocaña Martínez. | 5.465 | 16.016 | D. Pascasio Mazuecos Escobar. |
| 5.417 | 15.970 | D. Alejandro Lomas Ortiz. | 5.466 | 16.017 | D. Manuel Martín de Torres. |
| 5.418 | 15.971 | D. Manuel Ángel Salve Rivera. | 5.467 | 16.018 | D. Ignacio Crespo Gómez. |
| 5.419 | 15.972 | D. Francisco Villalobos Villalobos. | 5.468 | 16.019 | D. José Manzanares Jiménez. |
| 5.420 | 15.972 2 | D. Enrique Soriano Marcos. | 5.469 | 16.020 | D. Ramón Saura Rodríguez. |
| 5.421 | 15.973 | D. Aurelio S. Rey Carón. | 5.470 | 16.022 | D. Manuel A. López Serrablo. |
| 5.422 | 15.974 | D. Juan Moreno Cantador. | 5.471 | 16.023 | D. Jaime Carreras Capdevila. |
| 5.423 | 15.975 | D. Jesús Charro Juárez. | 5.472 | 16.024 | D. Manuel Bergera Aldaz. |
| 5.424 | 15.975 2 | D. Antonio Torrón Foles. | 5.473 | 16.025 | D. Antonio Bueno Crespo. |
| 5.425 | 15.975-4 | D. Manuel Rueda Gil. | 5.474 | 16.026 | D. Evaristo Pacheco Valero. |
| 5.426 | 15.975-5 | D. José Miranda Calzón. | 5.475 | 16.027 | D. Miguel San José Ocaña. |
| 5.427 | 15.975-7 | D. Antonio Arturo Blázquez Blázquez. | 5.476 | 16.028 | D. Amando Simón Diez. |
| 5.428 | 15.975-8 | D. Antonio Yusta Hernán. | 5.477 | 16.029 | D. Felipe Pérez Chéca. |
| 5.429 | 15.975-9 | D. Manuel M.ª Senén Figueirido Raboada. | 5.478 | 16.030 | D. Angel de Paz Márquez. |
| 5.430 | 15.975-11 | D. Aureliano Sánchez Martín. | 5.479 | 16.031 | D. Miguel Matamala Riquelme. |
| 5.431 | 15.975-12 | D. Aurelio Severino Rey Caro. | 5.480 | 16.032 | D. Manuel Zamorano Negri. |
| 5.432 | 15.976 | D. José López Ugart. | 5.481 | 16.033 | D. Jesús García Castro. |
| 5.433 | 15.976-2 | D. Germán Rincón Echarri. | 5.482 | 16.034 | D. José Mouriz Rodríguez. |
| 5.434 | 15.978 | D. Jose Sanz Ortega. | 5.483 | 16.036 | D. Antonio Armelles Domenech. |
| 5.435 | 15.979 | D. Abelardo Fernández Vázquez. | 5.484 | 16.037 | D. Antonio Vidal Teixidó. |
| 5.436 | 15.981 | D. Emilio Torres Virián. | 5.485 | 16.038 | D. Pedro Sarragua Suárez. |
| 5.437 | 15.982-2 | D. Jesús de la Serna Burgaleta. | 5.486 | 16.039 | D. Antonio Osuna Fernández. |
| 5.438 | 15.985 | D. José Mariana Ocaña. | 5.487 | 16.040 | D. Francisco Vives Miralles. |
| 5.439 | 15.986 | D. Raimundo Martínez Navarro. | 5.488 | 16.041 | D. Emilio López Rodríguez. |
| 5.440 | 15.987 | D. Salvador Ninot Nolla. | 5.489 | 16.042 | D. Enrique Longa Vázquez. |
| 5.441 | 15.988 | D. Francisco Saval Pérez. | 5.490 | 15.043 | D. Armando Herrera Pestana. |
| 5.442 | 15.990 | D. Enrique Rodríguez Casáu. | 5.491 | 16.044 | D. Mariano Ros'que Olivares. |
| 5.443 | 15.992 | D. Antonio Blanchard Pérez-Vizcaino. | 5.492 | 16.046 | D. Ramón Gómez Brito. |
| 5.444 | 15.993 | D. Juan Torres Virián. | 5.493 | 16.047 | D. Manuel González Gisbert. |
| 5.445 | 15.994 | D. Marcelino Menasalbas González. | 5.404 | 16.048 | D. Antonio Infante Acosta. |
| 5.446 | 15.995 | D. Vicente Ochoa Diez. | 5.405 | 16.549 | D. José María Sáez Sánchez. |
| 5.447 | 15.996 | D. José Fernández García. | 5.496 | 16.051 | D. Francisco Martínez Rodríguez. |
| 5.448 | 15.997 | D. Emilio Hernández Rodríguez. | 5.497 | 16.052 | D. Celedonio Ezquerro Cerdón. |
| 5.449 | 15.998 | D. Felipe Escuer Bierges. | 5.498 | 16.053 | D. Juan Armengol Domingo. |
| 5.449 | 15.998 | | 5.499 | 16.054 | D. Manuel Luque Rodríguez. |
| | | | 5.500 | 16.055 | D. Manuel Aldeguer Berenguer. |

| Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS | Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS |
|-----------------|------------------------|-------------------------------------|-----------------|------------------------|--|
| 5.501 | 16.050 | D. José Urios Taza. | 5.588 | 16.156 | D. Joaquín Guillén Domenech. |
| 5.502 | 16.057 | D. Antonio Bellés Capellá. | 5.589 | 16.157 | D. Enrique Montero de Espinosa Alvarez. |
| 5.503 | 16.058 | D. Guillermo Rivero Salvatella | 5.590 | 16.158 | D. Angel Fernández García. |
| 5.504 | 16.059 | D. Angel Moreno Urbano. | 5.591 | 16.160 | D. Francisco José Pascual Pascual. |
| 5.505 | 16.061 | D. Alfredo San'amaría Lázaro. | 5.592 | 16.162 | D. Román González Ponce. |
| 5.506 | 16.062 | D. Luis Moreno Neto. | 5.593 | 16.163 | D. Agapito de la Cruz de la Cruz. |
| 5.507 | 16.063 | D. Manuel Sieto Fernández. | 5.594 | 16.164 | D. Francisco Martin Provencio. |
| 5.508 | 16.064 | D. José Padullés Tarragó. | 5.595 | 16.165 | D. Manuel Pons Escamilla. |
| 5.509 | 16.065 | D. Pablo Quevedo Cabrera. | 5.596 | 16.167 | D. Adrian Caldera Coibero. |
| 5.510 | 16.066 | D. Antonio Vinuesa Gil. | 5.597 | 16.168 | D. Luis Sánchez Mora. |
| 5.511 | 16.067 | D. Fernando Yápez Diaz. | 5.598 | 16.169 | D. Francisco Javier Martorell Villarrubia. |
| 5.512 | 16.068 | D. Juan Lacuna Miserachs. | 5.599 | 16.171 | D. Juan Sánchez Ros. |
| 5.513 | 16.069 | D. Francisco Bosch Garcia. | 5.600 | 16.172 | D. César Torrecilla Villanueva. |
| 5.514 | 16.070 | D. Joaquín Sara Rey. | 5.601 | 16.172-2 | D. Laureano Landa Leuchrica. |
| 5.515 | 16.071 | D. Juan Carmona Orellana. | 5.602 | 16.172-3 | D. Juan Bautista Jiménez de Cisneros y Goicoechea. |
| 5.516 | 16.072 | D. Pedro González Reviejo. | 5.603 | 16.174 | D. Tomás Avila Valdecantos. |
| 5.517 | 16.073 | D. Alfredo Garrido Foronda. | 5.604 | 16.175 | D. Alfonso González Macías. |
| 5.518 | 16.074 | D. Isidoro Navarro Aljama. | 5.605 | 16.176 | D. Diego Narváez Troyano. |
| 5.519 | 16.075 | D. José María Erviti Garce. | 5.606 | 16.179 | D. Antonio Rosque Olivares. |
| 5.520 | 16.076 | D. Alvaro Vicente Martin. | 5.607 | 16.181 | D. Pablo Rodríguez Mendoza. |
| 5.521 | 16.077 | D. Alfonso Benedicto Oliver. | 5.608 | 16.182 | D. Vicente González Espinosa. |
| 5.522 | 16.078 | D. Estéban Gómez Burillo. | 5.609 | 16.183 | D. Luis Casado Ramudo. |
| 5.523 | 16.079 | D. Jerónimo Gilsanz Sánchez. | 5.610 | 16.184 | D. Julio Alonso Callejo. |
| 5.524 | 16.080 | D. José García de Porras. | 5.611 | 16.185 | D. Enrique Fernández-Delgado Maroto. |
| 5.525 | 16.081 | D. Florencio Peramingo Martinez. | 5.612 | 16.186 | D. Eulogio Aranga Ruiz. |
| 5.526 | 16.082 | D. Luis Manchado Cabrera. | 5.613 | 16.187 | D. Angel de la Haza Montero. |
| 5.527 | 16.083 | D. Antonio Piñero Estrella. | 5.614 | 16.188 | D. Mariano Urzaiz Escribano. |
| 5.528 | 16.084 | D. Manuel Aguirre Sosa. | 5.615 | 16.189 | D. Antonio Alastuey Lobera. |
| 5.529 | 16.085 | D. Luis Rodríguez López. | 5.616 | 16.191 | D. Manuel Filgueira González. |
| 5.530 | 16.086 | D. Francisco Gómez Dovale. | 5.617 | 16.192 | D. Manuel Areán Iglesias. |
| 5.531 | 16.087 | D. Basilio Peire Aufrán. | 5.618 | 16.193 | D. Mateo Becerra Callado. |
| 5.532 | 16.088 | D. Romualdo Velasco Martínez. | 5.619 | 16.194 | D. Ginés Díaz Bosque. |
| 5.533 | 16.089 | D. Lorenzo Garcia Vázquez. | 5.620 | 16.195 | D. Juan Espín Domínguez. |
| 5.534 | 16.090 | D. Celestino Pérez Cuadri. | 5.621 | 16.196 | D. Rafael Gómez Carrillo. |
| 5.535 | 16.091 | D. José Dalmau Sendra. | 5.622 | 16.198 | D. Amador Acosta Azor. |
| 5.536 | 16.092 | D. Juan Martin Pinzón. | 5.623 | 16.200 | D. Francisco Eirin Terres. |
| 5.537 | 16.093 | D. Delfín Maored Tejedor. | 5.624 | 16.201 | D. Juan Martinez Alonso. |
| 5.538 | 16.094 | D. José Antonio Estébanez Payo. | 5.625 | 16.202 | D. Hipólito Núñez Monforte. |
| 5.539 | 16.085 | D. Francisco Sánchez Sánchez. | 5.626 | 16.203 | D. Juan Candela Aracil. |
| 5.540 | 16.096 | D. José Miguel Pino Pestana. | 5.627 | 16.204 | D. Torbio Rosas Olmo. |
| 5.541 | 16.097 | D. Juan Cucala Barberá. | 5.628 | 16.205 | D. Francisco Sarabia González. |
| 5.542 | 16.098 | D. Luis Domínguez Cachorro. | 5.629 | 16.206 | D. Rafael Mompalao Garcia. |
| 5.543 | 16.099 | D. Cristóbal Balibrea Hernández. | 5.630 | 16.207 | D. Joaquín Pujol Lafernil. |
| 5.544 | 16.100 | D. Fausto de Pedraza Manzano. | 5.631 | 16.208 | D. Enrique Ponce Ramos. |
| 5.545 | 16.101 | D. Manuel Benavides Benovides. | 5.632 | 16.209 | D. Francisco Gómez Berrocal. |
| 5.546 | 16.102 | D. Manuel Vides Lafont. | 5.633 | 16.211 | D. Melchor Rosselló Simonet. |
| 5.547 | 16.104 | D. Manuel Maruenda Albero. | 5.634 | 16.212 | D. Angel López Gutiérrez. |
| 5.548 | 16.105 | D. Victoriano Pérez López. | 5.635 | 16.213 | D. Miguel Rueda Morales. |
| 5.549 | 16.106 | D. Emilio Villalain Rodero. | 5.636 | 16.214 | D. Camilo Lcbató Aragón. |
| 5.550 | 16.107 | D. Leonidio Arteaga Lucas. | 5.637 | 16.215 | D. Pedro Ruiz Vélez. |
| 5.551 | 16.108 | D. Basilio Gasset Peris. | 5.638 | 16.216 | D. Vicente Oltra Pardo. |
| 5.552 | 16.109 | D. Domingo Morin Martín. | 5.639 | 16.217 | D. Francisco Miranda Palomero. |
| 5.553 | 16.110 | D. Antonio López Ginés. | 5.640 | 16.217-2 | D. Ramón Mengibar Garcia. |
| 5.554 | 16.112 | D. José Duque García. | 5.641 | 16.218 | D. Julio Montañés Benitez. |
| 5.555 | 16.113 | D. Antonio Campos Vega. | 5.642 | 16.219 | D. Antonio Goya Iraola. |
| 5.556 | 16.115 | D. Felipe Sánchez Dávila. | 5.643 | 16.220 | D. Manuel Alonso Hernández. |
| 5.557 | 16.116 | D. Angel Moreno Vilches. | 5.644 | 16.221 | D. Adolfo Segueiros Souto. |
| 5.558 | 16.117 | D. Francisco Gutiérrez Artacho. | 5.645 | 16.223 | D. Diego Salmerón Andrés. |
| 5.559 | 16.118 | D. Eliseo Garcia Sánchez. | 5.646 | 16.223-2 | D. Vicente Mascarós Grancha. |
| 5.560 | 16.119 | D. Ignacio Feliciano y Pérez. | 5.647 | 16.226 | D. Fernando Ferrer Roig. |
| 5.561 | 16.120 | D. Francisco Oleina Negro. | 5.648 | 16.226-2 | D. Enrique Garcia Felipe. |
| 5.562 | 16.322 | D. Anselmo Salvia Pérez. | 5.649 | 16.227 | D. Francisco Peligero Domingo. |
| 5.563 | 16.124 | D. José María Sanz Burata. | 5.650 | 16.228 | D. Antonio Moreno Juárez. |
| 5.564 | 16.127 | D. José Antonio Fernández Pérez. | 5.651 | 16.229 | D. Pedro Caamaño Martínez. |
| 5.565 | 16.128 | D. Jesús Antonio Carrillo Moreno. | 5.652 | 16.230 | D. José Miranda Palomero. |
| 5.566 | 16.129 | D. Antonio Monllor Angulo. | 5.653 | 16.231 | D. Juan Antonio Delgado Serrano. |
| 5.567 | 16.130 | D. Manuel Quesada Penalva. | 5.654 | 16.232 | D. Francisco Almagro Buendia. |
| 5.568 | 16.131 | D. José Navarra Taberner. | 5.655 | 16.233 | D. Alfonso Ballenat Madrid. |
| 5.569 | 16.132 | D. Pedro Rodríguez Vázquez. | 5.656 | 16.234 | D. Francisco Bchorques Quirós. |
| 5.570 | 16.133 | D. Antonio Salas Pérez. | 5.657 | 16.236 | D. Francisco Gómez Rubio. |
| 5.571 | 16.134 | D. Jesús Serrano Muñoz. | 5.658 | 16.237 | D. Francisco Téllez Martín. |
| 5.572 | 16.135 | D. Vicente Ibañez Freire. | 5.659 | 16.238 | D. José Frutos Sánchez. |
| 5.573 | 16.136 | D. Benito Jordán Hernández. | 5.660 | 16.240 | D. Teodoro Castañares Rabadán. |
| 5.574 | 16.140 | D. Teófilo Ortega Valdemoro. | 5.661 | 16.241 | D. Manuel Luña Antela. |
| 5.575 | 16.141 | D. José Llorca Pérez. | 5.662 | 16.242 | D. José Montero Arriero. |
| 5.576 | 16.142 | D. José María Isern Martínez-Borja. | 5.663 | 16.243 | D. Ginés Morales Fons. |
| 5.577 | 16.143 | D. Alfonso Rubio Márquez. | 5.664 | 16.244 | D. Miguel Herrero Rebollo. |
| 5.578 | 16.144 | D. José Antonio Tendero García. | 5.665 | 16.246 | D. Antonio López Ramirez. |
| 5.579 | 16.145 | D. José González Martínez. | 5.666 | 16.247 | D. Jesús López Vera. |
| 5.580 | 16.147 | D. Ramón Castellvi Rofés. | 5.667 | 16.248 | D. Manuel F. Puertas Beneded. |
| 5.581 | 16.148 | D. Luis G. Fabrellas Serra. | 5.668 | 16.249 | D. Felipe Jové Cabeza. |
| 5.582 | 16.149 | D. Ramón Lanzas Tenor. | 5.669 | 16.250 | D. José Area Ricobó. |
| 5.583 | 16.150 | D. Francisco Mansoa Echevarría. | 5.670 | 16.251 | D. José Borreguero Guisado. |
| 5.584 | 16.151 | D. Arsenio Sanz Ramirez. | 5.671 | 16.252 | D. Fernando Bustamante y Bustamante. |
| 5.585 | 16.152 | D. Gabriel Pardeza Pérez. | 5.672 | 16.253 | D. Rafael Ortega Fernández. |
| 5.586 | 16.153 | D. Jesús Insa Liso. | 5.673 | 16.254 | D. Silverio Pazos Blanco. |
| 5.587 | 16.154 | D. José María Cucalla González. | | | |

| Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS | Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS |
|-----------------|------------------------|--|-----------------|------------------------|---|
| 5.674 | 16.255 | D. Manuel Chaparro Lozano. | 5.761 | 16.345 | D. Antonio Honorio García Yagüe. |
| 5.675 | 16.257 | D. Gonzalo Freire Leira. | 5.762 | 16.346 | D. Enrique Ruiz Sánchez. |
| 5.676 | 16.258 | D. Antonio Martín Salmerón. | 5.763 | 16.349 | D. Raúl Langa Ibáñez. |
| 5.677 | 16.259 | D. Ramón Nuñez Robles. | 5.764 | 16.350 | D. Angel Pardo Espiérrez. |
| 5.678 | 16.260 | D. José María Cuadro Suero. | 5.765 | 16.351 | D. Agustín Ondarra Azurmendi. |
| 5.679 | 16.262 | D. Antonio Torrax Mancheño. | 5.766 | 16.352 | D. Carlos Rey Aparicio. |
| 5.680 | 16.263 | D. José González Ortiz. | 5.767 | 16.353 | D. José Valido Herrera. |
| 5.681 | 16.264 | D. Pascual Estáu Teresa. | 5.768 | 16.354 | D. Florencio Orduna Claría. |
| 5.682 | 16.265 | D. Juan Fernández Aragón. | 5.769 | 16.355 | D. Alfonso Muñoz-Repiso Terrín. |
| 5.683 | 16.266 | D. Isidoro Escobar Palomo. | 5.770 | 16.356 | D. José Cimadevilla Rodríguez. |
| 5.684 | 16.267 | D. Domingo Carrascal de Pedro. | 5.771 | 16.357 | D. Angel Rodríguez Rodríguez. |
| 5.685 | 16.268 | D. Juan Reveriago Rey. | 5.772 | 16.358 | D. Damián Vidal Orfila. |
| 5.686 | 16.269 | D. Eduardo Lorente Bautista. | 5.773 | 16.359 | D. David Bibán Castro. |
| 5.687 | 16.270 | D. Florentín Moreno Cardona. | 5.774 | 16.361 | D. José Miguel Iborra Iborra. |
| 5.688 | 16.271 | D. Luis Hurtado Cano. | 5.775 | » | D. Antonio González de Córdoba. |
| 5.689 | 16.272 | D. Félix Armendáriz Virto. | 5.776 | 16.362 | D. Luis Martínez Valenzuela. |
| 5.690 | 16.273 | D. Juan José Fernández Huertas. | 5.777 | 16.363 | D. Esteban de la Cruz Pérez. |
| 5.691 | 16.274 | D. Miguel Caballo Vélez-Bracho. | 5.778 | 16.364 | D. José Cobos Ruiz. |
| 5.692 | 16.275 | D. José María Pérez Rubio. | 5.779 | 16.364 bis | D. Miguel Martínez Esparza. |
| 5.693 | 16.276 | D. Antonio Cicerol Lladó. | 5.780 | 16.366 | D. Antonio Torrón Dumas. |
| 5.694 | 16.277 | D. José Rojas Sánchez. | 5.781 | 16.367 | D. Casto González Gutiérrez. |
| 5.695 | 16.278 | D. Arturo Medina Padilla. | 5.782 | 16.368 | D. Anastasio Pérez Dorado. |
| 5.696 | 16.279 | D. Manuel Monsálvez Rodríguez. | 5.783 | 16.369 | D. Manuel Cembranos Juanes. |
| 5.697 | 16.280 | D. Manuel Barreiro Rodríguez. | 5.784 | 16.370 | D. Isaias Merino Sánchez. |
| 5.698 | 16.281 | D. Ramón Coucheiro Soengas. | 5.785 | 16.371 | D. José Jamberto García. |
| 5.699 | 16.282 | D. Juan García Alonso. | 5.786 | 16.372 | D. Manuel Lagares Domínguez. |
| 5.700 | 16.283 | D. Hilario García Escrivá. | 5.787 | 16.373 | D. Angel Escudero García. |
| 5.701 | 16.284 | D. Juan Balibrea Ballester. | 5.788 | 16.374 | D. José Ruriñol Turú. |
| 5.702 | 16.285 | D. Julián de la Cierva Viudes. | 5.789 | 16.375 | D. Nicanor Vallvé Masip. |
| 5.703 | 16.286 | D. Francisco Molinero Alvarez. | 5.790 | 16.376 | D. Ceferino Barnada Rich. |
| 5.704 | 16.287 | D. Antonio Sbert Vives. | 5.791 | 16.377 | D. Luis Archilla Zahonero. |
| 5.705 | 16.288 | D. Salvador Rodrigo Rosales. | 5.792 | 16.378 | D. Francisco Martín Izquierdo. |
| 5.706 | 16.289 | D. Rogelio Reigosa Ferreiro. | 5.793 | 16.379 | D. Salustiano Fernández Díez. |
| 5.707 | 16.290 | D. Ramiro Meléndreras Sierra. | 5.794 | 16.380 | D. Francisco Pelluz Rivas. |
| 5.708 | 16.291 | D. Antonio Fernández Pacheco. | 5.795 | 16.381 | D. Miguel Mallo Riol. |
| 5.709 | 16.291 bis | D. José Galbis Rives. | 5.796 | 16.382 | D. Francisco Benítez Blanes. |
| 5.710 | 16.292 | D. Manuel Alvarez Bardón. | 5.797 | 16.383 | D. Cándido Jugla Codina. |
| 5.711 | 16.293 | D. Francisco Vivanco Andrés. | 5.798 | 16.384 | D. José María Revuelta Barbado. |
| 5.712 | 16.294 | D. Emilio Lloréns Urefia. | 5.799 | 16.385 | D. Antonio García Barrio. |
| 5.713 | 16.295 | D. José Quiroga Marcos. | 5.800 | 16.386 | D. Eugenio Andrés Vallejo. |
| 5.714 | 16.296 | D. Salvador Vilar Roig. | 5.801 | 16.387 | D. Manuel Sánchez Garzón. |
| 5.715 | 16.297 | D. Francisco Lorenzo Salgado. | 5.802 | 16.388 | D. Bartolomé Rabrilla Martí. |
| 5.716 | 16.299 | D. Bernardo Vidal Oliver. | 5.803 | 16.389 | D. Fernando Vaz Sola. |
| 5.717 | 16.299 | D. Eduardo Ardura Andrés. | 5.804 | 16.391 | D. Emilio Fernández Fernández. |
| 5.718 | 16.300 | D. Juan Mas Matas. | 5.805 | 16.393 | D. Bartolomé Suan Albern. |
| 5.719 | 16.300 bis | D. Lucio Manuel Clemente Vila. | 5.806 | 16.394 | D. Rafael Martínez Calatayud. |
| 5.720 | 16.300-3 | D. Bonifacio Fernández Arteaga. | 5.807 | 16.397 | D. Rodrigo Fagundo Frago. |
| 5.721 | 16.300-4 | D. Mariano Puig Costa. | 5.808 | 16.400 | D. Pedro Lorenzo Morales. |
| 5.722 | 16.300-5 | D. José Bello Vilas. | 5.809 | 16.401 | D. Francisco Arquero Pkazo. |
| 5.723 | 16.301 | D. Juan M. Alamo Montesinos. | 5.810 | 16.402 | D. Luis Alonso Poza. |
| 5.724 | 16.303 | D. Angel Iglesias Batallón. | 5.811 | 16.403 | D. Francisco Paredes Vinué. |
| 5.725 | 16.304 | D. Juan Lapachet Granados. | 5.812 | 16.404 | D. Facundo Martínez Lobato. |
| 5.726 | 16.306 | D. Emilio Ballano Hernando. | 5.813 | 16.405 | D. Antonio María Gómez Cordovés García. |
| 5.727 | 16.307 | D. Cristóbal González Socorro. | 5.814 | 16.407 | D. Angel Romero Morales. |
| 5.728 | 16.308 | D. Vicente González Rodríguez. | 5.815 | 16.408 | D. José Cañelles Ribas. |
| 5.729 | 16.309 | D. Cristóbal M. Maicas Tomás. | 5.816 | 16.409 | D. Manuel Diz Costa. |
| 5.730 | 16.310 | D. Juan Marín Martínez. | 5.817 | 16.410 | D. Prudencio Martínez Freire. |
| 5.731 | 16.311 | D. Rafael San Martín. | 5.818 | 16.411 | D. Mariano Gómez López. |
| 5.732 | 16.312 | D. Ricardo Rodríguez Santalla. | 5.819 | 16.412 | D. Julián Díaz-Peco y Díaz-Peco. |
| 5.733 | 16.313 | D. Ricardo García de Longoria Antúnez. | 5.820 | 16.413 | D. Isidoro Rico Muñoz. |
| 5.734 | 16.314 | D. Miguel Doña Alvarez. | 5.821 | 16.414 | D. Máximo González Martínez. |
| 5.735 | 16.315 | D. Gaspar López Rodríguez. | 5.822 | 16.415 | D. Jerónimo Sáenz Martínez. |
| 5.736 | 16.316 | D. José Alvarez García. | 5.823 | 16.416 | D. Martín Juan Bueno Martínez. |
| 5.737 | 16.317 | D. D. Antonio Pérez Ferrero. | 5.824 | 16.417 | D. Simón Cabrera Torres. |
| 5.738 | 16.318 | D. José Araújo Lorenzo. | 5.825 | 16.418 | D. Manuel Cava López. |
| 5.739 | 16.319 | D. Pedro Cerdá Valenzuela. | 5.826 | 16.419 | D. Gabriel Martínez Bueno. |
| 5.740 | 16.320 | D. Emilio Navarro Higuera. | 5.827 | 16.420 | D. Francisco Sáenz-Carmona. |
| 5.741 | 16.321 | D. Luis Rodríguez Calvo. | 5.828 | 16.421 | D. Augusto Esparza Martín. |
| 5.742 | 16.322 | D. Eduardo Rey Fernández. | 5.829 | 16.422 | D. Juan Varas Rodríguez. |
| 5.743 | 16.323 | D. José Picó Poveda. | 5.830 | 16.423 | D. Antonio García García. |
| 5.744 | 16.324 | D. Albino Martín Martín. | 5.831 | 16.425 | D. Agustín Desentre García. |
| 5.745 | 16.325 | D. José Domínguez Jiménez. | 5.832 | 16.426 | D. Domingo Alcalde de los Ríos. |
| 5.746 | 16.326 | D. Manuel Fernández Fernández. | 5.833 | 16.427 | D. Ceferino Pereira de la Fuente. |
| 5.747 | 16.327 | D. Eustorgio Briso-Mentiano. | 5.834 | 16.430 | D. José Mas Reus. |
| 5.748 | 16.328 | D. Carlos Burguillos Gil. | 5.835 | 16.431 | D. Enrique Ferri Sirera. |
| 5.749 | 16.331 | D. Jesús Nuñez Molina. | 5.836 | 16.432 | D. Carlos Alfonso Alfonso. |
| 5.750 | 16.333 | D. Manuel Antonio Pensado Lojo. | 5.837 | 16.433 | D. Blas Rosique Gayá. |
| 5.751 | 16.334 | D. Alfonso González-Calero Lara. | 5.838 | 16.434 | D. Victoriano Rincón Ramos. |
| 5.752 | 16.335 | D. Luis Echoandía Lagos. | 5.839 | 16.435 | D. Celestino Farré Mallafre. |
| 5.753 | 16.336 | D. Justo Alvarez Crudas. | 5.840 | 16.436 | D. Angel Ruiz Parra. |
| 5.754 | 16.337 | D. Veremundo Morales Cruz. | 5.841 | 16.437 | D. Emilio Mandly Montiel. |
| 5.755 | 16.338 | D. José Ferrero Villanueva. | 5.842 | 16.438 | D. Francisco González Pérez. |
| 5.756 | 16.339 | D. Manuel Chavarri Peñalver. | 5.843 | 16.439 | D. Antonio Perifán del Valle. |
| 5.757 | 16.340 | D. Celestino López Domínguez. | 5.844 | 16.440 | D. Alfredo Ingelmo Hernández. |
| 5.758 | 16.342 | D. Julián Millán García. | 5.845 | 16.441 | D. Daniel Díez Mateo. |
| 5.759 | 16.343 | D. Ramón Giro Carreras. | | | |
| 5.760 | 16.344 | D. Eugenio Magallán Montaña. | | | |

(Continuad.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se dispone el reingreso al servicio activo del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Eduardo de Arbaiza de Miguel.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento como consecuencia de haber pasado doña Gloria de la Prada Casaseca, que la venía desempeñando, a la situación de excedencia voluntaria con fecha 13 de marzo del corriente año; y

Resultando que con fecha 6 de febrero del corriente año formuló su petición de reingreso al servicio activo don Eduardo de Arbaiza de Miguel, Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, en situación de excedencia voluntaria desde el 17 de octubre de 1952, teniendo acreditados en la citada clase dos años, cinco meses y veintidós días de servicios efectivos;

Considerando que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, procede otorgar el reingreso al servicio activo en la citada vacante al referido don Eduardo de Arbaiza de Miguel, con la efectividad administrativa del día 14 de marzo próximo pasado, siguiente a aquel en que se produjo la vacante mencionada, debiendo ser colocado en el escalafón entre los Jefes de Negociado de tercera clase, actualmente en activo, don Isidro Rodríguez Hernández y don Andrés Garrido Gómez, que cuentan, respectivamente, con dos años cinco meses y veintiséis días y dos años cinco meses y dieciséis días de servicios computados en la citada fecha de 14 de marzo;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el reingreso al servicio activo del Jefe de Negociado de tercera clase don Eduardo de Arbaiza de Miguel, con efectividad administrativa del día 14 de marzo próximo pasado, debiendo figurar en el escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento entre don Isidro Rodríguez Hernández y don Andrés Garrido Gómez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1954.—P. D., Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo Villar del Valle y Pendas del Valle», instituida en Ribadesella (Oviedo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Con fecha 1 de marzo de 1954 se ha recibido en esta Dirección General instancia suscrita por don Alfonso Covián Moriyón, Cura Párroco de Santa María Magdalena de Ribadesella, Diócesis y provincia de Oviedo, Presidente del Patronato «Asilo Villar del Valle y Pendas del

Valle», del que es Presidente honorario el excelentísimo señor Obispo de la Diócesis de Oviedo, en solicitud de que le sea ampliada la exención a una lámina número 6.250 de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 por un valor nominal de pesetas 367.000 a nombre de la Fundación, con resguardo intransferible del Banco de España, Sucursal de Oviedo, núm. 3.872, de fecha 22 de marzo de 1952.

Teniendo en cuenta que con fecha 8 de octubre de 1953 le fué concedida por esta Dirección General la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para determinados valores de la Fundación, y que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse el acuerdo anterior, esta Dirección General de lo Contencioso acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para la reseñada lámina, propiedad de la Fundación «Asilo Villar del Valle y Pendas del Valle».

Madrid, 26 de marzo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Paula Labiano», instituida en la villa de Torrecilla de Cameros (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Primitivo Sáenz Azcárate, Presbítero, Cura Párroco y Arcipreste de la Iglesia Parroquial de San Martín de la Villa de Torrecilla de Cameros (Logroño), solicitando, como Presidente del Patronato de la Fundación «Paula Labiano», instituida en dicha villa, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que fallecida doña Paula Labiano Munilla el 29 de septiembre de 1923, bajo testamento otorgado el 8 de junio de 1917, ante el Notario de Madrid don Lorenzo Carrión, establecido en el mismo, entre otras cláusulas, la creación de una Institución benéfica, dotada con la suma de 25.000 pesetas, para entre otros fines dar limosna a los pobres más necesitados de la parroquia de Torrecilla de Cameros;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de octubre de 1928, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de particulares y colectividades, cupón enero de 1945, número 3.203, por un valor de 35.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquéllos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría

disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 266 del referido Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Paula Labiano Munilla», de Torrecilla de Cameros (Logroño).

Madrid, 9 de marzo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación benéfica de doña Cipriana Martínez Rodríguez, instituida en Cabezón de Cameros (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Tiburcio Blanco Escolar, Alcalde-Presidente del Patronato Local de la Fundación Benéfica de doña Cipriana Martínez Rodríguez, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que dicha señora otorgó testamento ante cinco testigos, formalizado por escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, residente en Torrecilla de Cameros, don Fidel García Varela, en 3 de agosto de 1905, en el que después de varios legados, disponía que a la muerte de su esposo don Benigno Sammartín Martínez, único y universal heredero usufructuario del remanente de sus bienes o de su hermano don Vicente, que en el caso de morir antes que don Benigno, había de suceder en el usufructo de todos los bienes de la causante, se aplicasen los intereses que produzcan todos los bienes a la dotación del Médico de la villa de Cabezón de Cameros, cuya misión encomendó a los señores Cura Párroco, Alcalde y Maestro de Instrucción primaria de la citada villa, a quienes facultó para que el metálico o efectos públicos que resultaren, así como el producto de los demás bienes, se convirtieran en una lámina intransferible;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de noviembre de 1914, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en 11 títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 111, distribuidos en la siguiente forma: Cinco títulos de la serie A, tres de la serie C, uno de la serie D, uno de la serie G, uno de la serie H, haciendo un total de 30.300 pesetas; dos títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, número 110; uno de la serie B, otro de la serie C, haciendo un total de 7.500 pesetas; un título de la Deuda Interior al 4 por 100, número 109, de la serie D, por un total de 12.500 pesetas, sumando el capital fundacional 50.300 pesetas, que con los intereses acumulados hacen un total de 52.500 pesetas. Estos valores están depositados en la Sucursal del Banco de España, en Logroño, a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la pro-

pia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquéllos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, puesto que están depositados a su nombre en la Sucursal del Banco de España en Logroño;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación de doña Cipriana Martínez Rodríguez, establecida en Cabezón de Cameros (Logroño).

Madrid, 9 de marzo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Dote Amalia», instituida en Villadequinta, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras (Orense), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Ilmo. Sr. Gobernador-Presidente, en representación de la Junta Provincial de Beneficencia de Orense, que ejerce el Patronato de la Fundación «Dote Amalia», de Villadequinta, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación que se examina fué instituida por don Silverio Méndez Rodríguez en la localidad de Villadequinta, por testamento otorgado en Barcelona el día 25 de mayo de 1918, ante el Notario don Juan Francisco Sánchez García, teniendo como fines el reparto de premios, como regalo de boda, a las jóvenes de la localidad que contraigan matrimonio y reúnan las siguientes condiciones: saber leer, escribir, haber sido discípulas de la Escuela de Villadequinta y la de ser pobres.

Resultando que la Fundación de referencia fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden del Ministerio de Educación Nacional (antes Instrucción Pública y Bellas Artes) de fecha 24 de mayo de 1933, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en dos inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, una de 10.000 pesetas nominales, número 5.467, y otra de 500 pesetas nominales, número 5.481, que se hallan depositadas a nombre de la Fundación en la Sucursal del Banco de España en Orense, donde asimismo se halla depositado con carácter intransferible un título de igual clase de Deuda,

por un valor de 1.000 pesetas, a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquéllas que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Dote Amalia», instituida en Villadequinta, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras (Orense).

Madrid, 5 de marzo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Rossell Mañé», instituida en Barcelona, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Joaquín María Nadal Ferrer, Presidente de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, solicitando, como Presidente del Patronato de la Fundación «Juan Rossell Mañé», instituida en Barcelona, y en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que en virtud de lo dispuesto por don Juan Rossell Mañé, fallecido en 28 de junio de 1935, en su testamento otorgado ante el Notario don Francisco Espriu Torras, de Barcelona, en 13 de agosto de 1931, se constituye por la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, su única heredera, la Fundación «Rossell y Mañé», que tiene como fines premios a la virtud por amor paternal, filial, conyugal o fraternal de personas necesitadas; a la desgracia por accidente y a la cultura en personas necesitadas; a la honradez, laboriosidad y espíritu de sacrificio de niñas o jóvenes menores de veinticinco años, residentes en la ciudad de Barcelona y en la de Tarragona;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de junio de 1940, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en once obligaciones de la Compañía Valen-

ciana de Mejoras Urbanas, por un valor nominal de 5.500 pesetas, resguardo número 207.804; treinta obligaciones Canal de Urgel, por 15.000 pesetas nominales, resguardo número 207.805; diecinueve cédulas de Crédito Local 4 por 100, por 9.500 pesetas nominales, resguardo número 207.806; veinticinco obligaciones de la Compañía Ferrocarriles de Olot a Gerona, por un valor de 12.500 pesetas nominales, resguardo número 207.807; cuarenta cédulas Crédito Local 4 por 100 interprovincial, por valor de 20.000 pesetas nominales, resguardo núm. 207.808; treinta y ocho obligaciones del Ayuntamiento de Barcelona. Deuda por un valor de 19.000 pesetas, resguardo número 207.809; cuatro títulos Deuda Amortizable del Estado 3,5 por 100, por 22.000 pesetas, resguardo número 207.810; ciento cincuenta títulos de la misma clase de Deuda, por 187.000 pesetas, resguardo núm. 207.811; veinte acciones preferentes de la Compañía Trasatlántica, por 5.000 pesetas nominales, resguardo número 207.883; una lámina intransferible en Deuda del Estado, por un valor de 93.000 pesetas nominales; resguardo número 208.492; lámina intransferible Deuda del Estado, por valor de 2.000 pesetas nominales, resguardo número 208.926; dinero en efectivo, 591,44 pesetas, resguardo número 8.064. Todos estos valores están depositados en el Banco de España a favor de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquéllos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que se encuentran depositados en el Banco de España a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Rossell Mañé», instituida en Barcelona, calle de San Severo, número 5.

Madrid, 5 de marzo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Obra pía fundada por don José Palacios «Cantina Escolar Logroñesa», instituida en Logroño, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña Esperanza Rubio Martínez-Chacón, Directora de la «Cantina Escolar Logroñe-

sa», solicitando para la Obra Pia fundada por don José Palacios, a favor de la referida Cantina, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: y

Resultando que por Real Orden de fecha 11 de octubre de 1924, se dispuso que de las 29.422,88 pesetas que a Instrucción Pública habían correspondido en el abintestado de don José Palacios, vecino que fué de Logroño y Contador de la Excm. Diputación Provincial, se destinasen 20.000 a la adquisición de títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que después se convertirían en una lámina intransferible de la misma clase de Deuda, para con sus rentas, ayudar al sostenimiento de la «Cantina Escolar Logroñesa», dedicándose el resto a la adquisición de material pedagógico y científico con destino a las Escuelas públicas de aquella capital;

Resultando que la Fundación creada como consecuencia fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 16 de noviembre de 1932;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 5.497, de particulares y colectividades, de 1.500 pesetas nominales; otra inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 3.700, de 39.300 pesetas nominales.

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación Obra Pia de don José Palacios, a favor de la «Cantina Escolar Logroñesa».

Madrid, 16 de marzo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Francisco Blasi», instituida en Barcelona, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Alberto Oliveras Folch y don Bartolomé Gali Coll, domiciliados, respectivamente, en la calle Mayor de Gracia, número 30, cuarta, primera, y Nápoles, 209, de Barcelona, el primero como Patrono de la Fundación de «Don Francisco Blasi», solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Francisco Blasi, por testamento otorgado el día 25 de febrero de 1949, ante el Notario de Barcelona don Ramón M. Roca Sastre, legó para fines benéfico-culturales el saldo que presentase el día de su muerte su cuenta corriente en el Banco de Vizcaya, de dicha ciudad de Barcelona, encargando a sus albaceas la constitución de un Patronato benéfico-cultural que cuidase de la realización de los expresados fines;

Resultando que los albaceas nombrados en dicho testamento otorgaron con fecha 29 de julio de 1949, y ante el mismo Notario, don Ramón M. Roca Sastre, escritura de constitución de dicha Fundación;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 22 de diciembre de 1950 como particular benéfico-docente, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en un título de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.320;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del referido Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el título de la Deuda Perpetua Interior reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Francisco Blasi», instituida en Barcelona.

Madrid, 20 de abril de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia de doña Lucía Ruiz Mateo», instituida en Corera (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Celecónio Ezquerro, señor Cura párroco del pueblo de Cofera (Logroño), Patrono de la Fundación Obra Pia fundada por doña Lucía Ruiz Mateo, en dicho pueblo, y solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Lucía Ruiz Mateo, por testamento otorgado en 7 de julio de 1767 y codicilo de 4 de agosto del mismo año, fundó una Obra pia para socorrer pobres, dotándola con bienes de su propiedad, disponiendo que los intereses de los bienes, legados después de cumplir ciertas cargas, se repartieran anualmente por los Patronos entre los pobres de Corera y los acogidos en su Hospital, aunque fuesen forasteros, dejando al arbitrio de dichos Patronos la cuantía de la limosna, pero procurando guardar la posible igualdad;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de diciembre de 1916, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, número 6.520, por un valor de 12.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264 número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Obra pia de Doña Lucía Ruiz Mateo», instituida en Corera (Logroño).

Madrid, 20 de abril de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Escalafón del personal perteneciente al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en activo servicio y excedentes, reificado en 31 de diciembre de 1953

| Clases, nombres y apellidos | Procedencia | Fecha nacimiento | Tiempo de servicios | | Destinos que desempeñan |
|--|-------------|------------------|---------------------|--------------------|---|
| | | | En la clase | Total en el Cuerpo | |
| Un Médico Jefe Principal | | | | | |
| D. Julio Blanco Sánchez | I. S. | 21 7 1888 | 1 3 3 | 0 36 | Médico adscrito al Patronato Nacional Antituberculoso. |
| Dos Médicos Mayores de primera clase | | | | | |
| D. Antonio Ruiz Falcó | I. S. | 12 1 1887 | 3 1 4 | 4 16 | Avudante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| 1. D. Luis Ortega Nieto | S. E. | 15 8 1886 | 0 5 17 | 41 1 0 | Jefe Provincial de Sanidad de Las Palmas. |
| 2. D. Pedro Blanco Graade | S. I. | 4 10 1884 | 0 0 9 | 36 7 1 | Médico en la Jefatura de Madrid. |
| Cuatro Médicos Mayores de segunda clase | | | | | |
| 1. D. Tomás Garmendia Landa | I. S. | 28 1 1887 | 3 2 4 | 33 5 2 | Jefe Servicios Escuela Nacional de Sanidad. |
| 2. D. Gerardo Delmas Demetz | S. E. | 7 5 1887 | 0 10 5 | 39 4 20 | Médico en la Jefatura de Barcelona. |
| 3. D. Eugenio Pastor Krauel | S. E. | 13 8 1889 | 0 5 17 | 39 4 20 | Inspector General.—Jefe Sección Puertos, Fronteras y Transportes. |
| 4. D. Luis García Boente | S. I. | 16 12 1891 | 0 0 9 | 33 3 16 | Jefe Provincial Sanidad de Orense. |
| Ocho Médicos Jefes Superiores | | | | | |
| 1. D. Tomás Pesset Alexandre | S. I. | 17 9 1869 | 4 6 29 | 33 3 16 | Jefe Provincial Sanidad de Sevilla. |
| 2. D. Francisco Rodríguez Partearroyo | I. S. | 13 5 1894 | 3 2 4 | 33 3 16 | Médico adscrito al Patronato Nacional Antituberculoso. |
| 3. D. Joaquín de Prada Fernández Mesones | S. E. | 3 3 1888 | 2 0 2 | 33 5 0 | Jefe Provincial Sanidad de Salamanca. |
| 4. D. Alberto Anguera Anglés | S. E. | 24 3 1885 | 0 10 16 | 37 8 26 | Director Estación de Iruñ. |
| 5. D. Fernando Chacón Jiménez | S. E. | 14 3 1886 | 0 10 5 | 37 8 26 | Jefe Provincial Sanidad de Badajoz. |
| 6. D. Medardo Rivera Caño | S. E. | 8 6 1888 | 0 8 26 | 37 8 26 | Jefe Provincial Sanidad de Zamora. |
| 7. D. Clemente García Juquero | S. E. | 23 4 1890 | 0 5 17 | 37 8 26 | Médico en la Jefatura de Barcelona. |
| 8. D. José Alberto Palanca y Martínez Forján | S. I. | 23 4 1888 | 0 0 9 | 27 10 19 | Jefe Sección Escuela Nacional Sanidad. |
| Doce Médicos Jefes de primera clase | | | | | |
| 1. D. Luis Ramón Cajal y Fafanás | I. S. | 12 12 1892 | 4 9 28 | 31 9 0 | Avudante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| 2. D. Ramón Fernández Cid | S. I. | 12 7 1890 | 4 6 29 | 33 3 16 | Médico para los Servicios de Vigo. |
| 3. D. Emilio Luengo Arroyo | S. I. | 28 5 1898 | 3 2 4 | 31 9 0 | Jefe de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| 4. D. Alejandro Dominguez Martín | S. E. | 3 5 1886 | 2 3 10 | 37 8 26 | Jefe Provincial Sanidad de Murcia. |
| 5. D. Juan Durich Espuñes | S. I. | 2 2 1886 | 2 0 2 | 32 2 3 | Jefe Provincial Sanidad de Valencia. |
| 6. D. Aurelio Boned Merchán | S. I. | 2 12 1885 | 1 11 2 | 31 10 28 | Secretario Técnico de la Dirección General de Sanidad. |
| 7. D. Fernando Sastre Lozano | S. E. | 1 1 1889 | 1 3 3 | 36 9 10 | Médico para los Servicios de Sanidad de Gijón. |
| 8. D. Angel Uruñuela Miranda | S. E. | 1 3 1891 | 0 10 16 | 36 9 10 | Jefe Provincial Sanidad de Vizcaya. |
| 9. D. Julio Orensanz Tarongi | S. E. | 22 5 1882 | 0 10 5 | 35 0 19 | Jefe Provincial Sanidad de Gerona. |
| 10. D. Victoriano Lenzano Meirás | S. E. | 9 10 1885 | 0 8 26 | 36 9 10 | Jefe Provincial Sanidad de Madrid. |
| 11. D. Francisco Borja Martín | S. E. | 5 10 1886 | 0 5 17 | 36 9 10 | Médico en la Jefatura de Alicante. |
| 12. D. Antonio García Vélez | S. I. | 19 3 1886 | 0 0 9 | 31 10 28 | Jefe Provincial Sanidad de San Sebastián. |
| Dieciocho Médicos Jefes de segunda clase | | | | | |
| 1. D. Antonio María Vallejo de Simón | I. S. | 2 2 1894 | 9 0 0 | 28 9 21 | Director del Hospital del Rey. |
| 2. D. Gerardo Clavero del Campo | S. I. | 19 11 1895 | 6 6 0 | 30 7 16 | Director de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| 3. D. Teófilo Borató Cárdenas | S. E. | 6 11 1893 | 0 0 0 | 21 7 5 | Expectación de destino. |
| 4. D. Francisco Aristoy Santo | S. E. | 18 12 1892 | 6 6 0 | 35 6 10 | Jefe Provincial Sanidad de Cádiz. |
| 5. D. Emilio Ibáñez Sainz | S. E. | 28 11 1884 | 6 5 9 | 35 6 10 | Jefe Provincial Sanidad de Leriña. |
| 6. D. José Bosque Pérez | S. E. | 7 8 1888 | 6 0 24 | 33 1 13 | Jefe Provincial Sanidad de Burgos. |
| 7. D. Juan Torres Cost | S. E. | 22 9 1900 | 4 8 28 | 28 9 21 | Jefe Clínico del Hospital del Rey. |
| 8. D. Amador Rosique Albaladejo | S. I. | 17 5 1895 | 3 10 29 | 30 0 20 | Médico para los Servicios de Sanidad de Cartagena. |

| | | | | | | | | | | | |
|---|-----------------------------------|----|----|------|---|----|----|----|----|----|--|
| 8. | D. Carlos Gil y Gil | 4 | 9 | 1897 | 3 | 2 | 4 | 24 | 2 | 10 | Jefe de Sección del Instituto Nacional del Cáncer. |
| 9. | D. Joaquín Mestre Medina | 1 | 11 | 1890 | 2 | 0 | 4 | 28 | 3 | 10 | Jefe Provincial Sanidad de Toledo. |
| 10. | D. Francisco Ruiz Morote | 17 | 4 | 1895 | 1 | 5 | 28 | 9 | 6 | 6 | Excedente voluntario. |
| 11. | D. Federico Beato González | 17 | 8 | 1896 | 1 | 10 | 31 | 4 | 0 | 0 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de La Coruña. |
| 12. | D. Antonio Bencomo Maciá | 13 | 9 | 1893 | 1 | 3 | 31 | 3 | 0 | 14 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife. |
| 13. | D. Isidoro Barrantes García | 25 | 9 | 1897 | 0 | 10 | 16 | 30 | 4 | 0 | Jefe Sanidad Civil de Melilla. |
| 14. | D. Donato Albea Ande | 8 | 11 | 1893 | 0 | 10 | 5 | 31 | 4 | 0 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife. |
| 15. | D. José Vega Villalonga | 29 | 7 | 1895 | 0 | 9 | 28 | 29 | 0 | 8 | Jefe Provincial Sanidad de León. |
| 16. | D. Joaquín Martínez Borso | 30 | 1 | 1896 | 0 | 8 | 26 | 30 | 5 | 11 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona. |
| 17. | D. Miguel Solves Aguilár | 13 | 9 | 1889 | 0 | 5 | 17 | 30 | 5 | 11 | Inspector general. — Jefe de los Servicios Centrales y de la Sección de Personal. |
| 18. | D. Jesús Molinero Manrique | 5 | 11 | 1895 | 0 | 1 | 17 | 29 | 11 | 17 | Inspector general. — Jefe de los Servicios de Sanidad Provincial y Mancomunidades. |
| 19. | D. Manuel Such Sanchis | 12 | 1 | 1895 | 0 | 0 | 9 | 29 | 0 | 8 | Director del Instituto Leprológico y Leprosia Nacional de Trillo. |
| Veinticinco Médicos Jefes de tercera clase | | | | | | | | | | | |
| 1. | D. Mauro Martín de Prado | 15 | 1 | 1897 | 9 | 0 | 0 | 29 | 0 | 8 | Jefe Provincial Sanidad de Palencia. |
| 2. | D. Honorato Vidal Juárez | 8 | 7 | 1890 | 6 | 6 | 11 | 28 | 10 | 14 | Jefe Clínico del Hospital del Rey. |
| 3. | D. José María Cañadas Bueno | 12 | 4 | 1897 | 6 | 6 | 0 | 20 | 6 | 15 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Sevilla. |
| 4. | D. Matías García Leal | 6 | 6 | 1895 | 6 | 6 | 0 | 30 | 5 | 11 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Málaga. |
| 5. | D. José Porcel Zanoaguera | 18 | 4 | 1896 | 6 | 9 | 0 | 29 | 2 | 23 | Jefe Provincial Sanidad de Baleares. |
| 6. | D. Valentín Matilla Gómez | 10 | 5 | 1900 | 6 | 5 | 9 | 26 | 6 | 24 | Jefe de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| 7. | D. Fernando Martín Bueda | 1 | 11 | 1894 | 6 | 0 | 24 | 29 | 2 | 23 | Jefe Provincial Sanidad de Tarragona. |
| 8. | D. Salvador Almansa de Cara | 4 | 7 | 1900 | 4 | 8 | 28 | 28 | 4 | 21 | Médico adscrito a los servicios del Patronato Nacional Antituberculoso. |
| 9. | D. Ángel Vinuesa Alvarez | 16 | 5 | 1895 | 4 | 6 | 28 | 28 | 4 | 21 | Jefe Provincial Sanidad de Santa Cruz de Tenerife. |
| 10. | D. José Santos Rodríguez | 18 | 5 | 1895 | 3 | 10 | 29 | 28 | 4 | 21 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Las Palmas. |
| 11. | D. Rodrigo Vayo Uranga | 3 | 9 | 1901 | 0 | 0 | 9 | 7 | 20 | 20 | Excedente voluntario. |
| 12. | D. Pedro Hernández Andueza | 29 | 4 | 1898 | 3 | 2 | -4 | 26 | 7 | 2 | Jefe Provincial Sanidad de La Coruña. |
| 13. | D. Antonio Ruiz Falco | 12 | 1 | 1887 | | | | | | | (En esta categoría, en comisión, por no existir vacante en su categoría de Médico Mayor de primera clase). |
| 14. | D. Julio Frejanes Malingre | 12 | 11 | 1889 | 2 | 2 | 6 | 26 | 7 | 2 | Médico en la Jefatura Provincial de Orense. |
| 15. | D. Priscilo Luis Martín Pérez | 14 | 8 | 1894 | 2 | 0 | 2 | 26 | 7 | 2 | Jefe Provincial Sanidad de Avila. |
| 16. | D. José Román Manzanete | 8 | 6 | 1902 | 1 | 11 | 11 | 26 | 7 | 2 | Jefe de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| 17. | D. Pedro González Rodríguez | 13 | 3 | 1896 | 1 | 10 | 18 | 26 | 7 | 2 | Inspector general. — Jefe del Servicio de Investigación, Enseñanza y P. O. ducción. |
| 18. | D. Mariano Fernández Hórquez | 11 | 4 | 1902 | 1 | 10 | 8 | 26 | 7 | 2 | Jefe Provincial Sanidad de Málaga. |
| 19. | D. Luis Suárez de Puga Reinoso | 14 | 10 | 1898 | 1 | 3 | 26 | 7 | 2 | 2 | Jefe Provincial Sanidad de Guadaluajara. |
| 20. | D. Carlos de la Calleja Hacar | 25 | 3 | 1893 | 0 | 10 | 6 | 26 | 7 | 2 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Baleares. |
| 21. | D. Justiniano Pérez Pardo | 2 | 8 | 1900 | 0 | 10 | 5 | 26 | 7 | 2 | Jefe de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| 22. | D. José Pérez Mel | 21 | 6 | 1901 | 0 | 9 | 28 | 24 | 9 | 3 | Jefe Provincial Sanidad de Lugo. |
| 23. | D. Antonio Mallou Vicario | 17 | 10 | 1888 | 0 | 8 | 26 | 24 | 9 | 3 | Jefe Provincial Sanidad de Zaragoza. |
| 24. | D. César Bécares Sánchez | 28 | 10 | 1900 | 0 | 0 | 23 | 11 | 6 | 6 | Excedente voluntario. |
| 25. | D. Diego García Alonso | 27 | 4 | 1898 | 0 | 5 | 17 | 23 | 9 | 24 | Médico adscrito a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso. |
| 26. | D. Santiago Celomo de la Villa | 22 | 10 | 1900 | 0 | 1 | 17 | 24 | 9 | 3 | Médico adscrito a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso. |
| 27. | D. Natalio Sánchez de la Plaza | 13 | 11 | 1902 | 0 | 0 | 9 | 24 | 9 | 3 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Vizcaya. |
| Treinta y seis Médicos primeros | | | | | | | | | | | |
| 1. | D. Francisco Blanco Rodríguez | 18 | 12 | 1903 | 9 | 0 | 0 | 24 | 9 | 3 | Médico adscrito a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso. |
| 2. | D. Antonio del Campo Cardona | 6 | 9 | 1900 | 8 | 5 | 17 | 19 | 9 | 2 | Médico adscrito a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso. |
| 3. | D. José Sierra Inestral | 29 | 5 | 1902 | 9 | 0 | 0 | 21 | 3 | 15 | Médico adscrito a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso. |
| 4. | D. Primitivo de la Quintana López | 5 | 9 | 1907 | 1 | 4 | 22 | 13 | 8 | 7 | Excedente voluntario. |
| 5. | D. José Viñes Ibarrola | 18 | 6 | 1898 | 9 | 0 | 0 | 21 | 3 | 15 | Jefe Provincial Sanidad de Navarra. |
| 6. | D. Domingo Martín Yumar | 4 | 6 | 1901 | 9 | 0 | 0 | 21 | 3 | 15 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Las Palmas. |
| 7. | D. Luis Nájera Angulo | 10 | 7 | 1901 | 4 | 11 | 21 | 17 | 3 | 6 | Excedente voluntario. |
| 8. | D. Enrique Angiolotti Cárdenas | 14 | 9 | 1903 | 9 | 0 | 0 | 20 | 11 | 26 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Vizcaya. |
| 9. | D. José María Gómez Ullate | 19 | 5 | 1909 | 9 | 0 | 0 | 21 | 3 | 15 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Huesca. |
| 10. | D. Francisco Oquién Echalecu | 3 | 7 | 1902 | 9 | 0 | 0 | 20 | 7 | 0 | Jefe Provincial Sanidad de Alava. |
| 11. | D. Francisco Fornieles Ulibarri | 7 | 8 | 1898 | 9 | 0 | 0 | 20 | 6 | 0 | Médico para los Servicios de Valdecaas. |
| 12. | D. Julio Pérez Alvarez | 26 | 9 | 1900 | 6 | 6 | 0 | 20 | 7 | 0 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Salamanca. |
| 13. | D. Miguel Benedicto Fernández | 8 | 5 | 1893 | 6 | 6 | 0 | 20 | 7 | 0 | Jefe Provincial Sanidad de Jaén. |
| 14. | D. David Molina Herrero | 18 | 5 | 1891 | 6 | 6 | 0 | 20 | 7 | 0 | Jefe Provincial Sanidad de Alicante. |
| 15. | D. Jesús Villar Salinas | 12 | 12 | 1907 | 6 | 6 | 0 | 20 | 4 | 2 | Jefe Provincial Sanidad de Santander. |
| 16. | D. Isaac Medardé Fernández | 3 | 11 | 1901 | 6 | 6 | 0 | 17 | 11 | 28 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de León. |
| 17. | D. Javier Vidal Jordana | 3 | 12 | 1897 | 6 | 6 | 0 | 20 | 4 | 2 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Valencia. |
| 18. | D. José Balén García | 30 | 9 | 1902 | 6 | 5 | 9 | 20 | 4 | 2 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Sevilla. |

| Clases, nombres y apellidos | Procedencia | Fecha nacimiento | Tiempo de servicios | | Destinos que desempeñan |
|---|-------------|------------------|---------------------|--------------------|--|
| | | | En la clase | Total en el Cuerpo | |
| 17. D. Enrique Alvarez Romero | | 21 3 1900 | 5 | 13 | Jefe Provincial Sanidad de Valladolid. |
| 18. D. José María de la Lastra Soubrier | | 14 3 1906 | 6 | 20 | Jefe de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| 19. D. Julio Casal Castro | | 20 5 1900 | 4 | 20 | Jefe Provincial de Sanidad de Pontevedra. |
| 20. D. Manuel Pérez Alvarez | | 20 3 1899 | 3 | 11 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de La Coruña. |
| 21. D. Santos Novillo García | | 9 5 1898 | 3 | 12 | Jefe Provincial Sanidad de Huelva. |
| 22. D. Arnaldo Socías Amorós | | 13 5 1905 | 2 | 10 | Ayudante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| 23. D. José María Gasset de las Morenas | | 18 8 1901 | 2 | 2 | Jefe Provincial Sanidad de Oviedo. |
| 24. D. Francisco Perepérez Paláu | | 26 8 1899 | 2 | 0 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Valencia. |
| 25. D. Rafael Garbayo Aralztegui | | 10 3 1902 | 1 | 11 | Jefe Provincial Sanidad de Huesca. |
| 26. D. César Martín Cano | | 1 9 1897 | 1 | 10 | Médico para los Servicios de San Esteban de Pravia. |
| 27. D. Ernesto Juárez Juárez | | 7 11 1903 | 1 | 10 | Jefe Provincial Sanidad de Cáceres. |
| D. José Eleicegui Sieyro | | 30 5 1902 | 0 | 7 | Expectación de destino. |
| D. Teófilo Albertos González | | 20 12 1898 | 0 | 1 | Expectación de destino. |
| D. Gregorio Baquero Gil | | 25 11 1903 | 1 | 0 | Médico de laboratorio del Hospital del Rey. |
| D. Miguel Gracián Casado | | 8 9 1900 | 0 | 0 | Excedente voluntario. |
| 29. D. Juan Pedro de la Cámara Gailháu | | 21 1 1908 | 0 | 10 | Ayudante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| 30. D. Tomás García Corsetas | | 17 8 1904 | 0 | 10 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Zamora. |
| 31. D. Manuel Díaz del Solar | | 1 6 1904 | 0 | 9 | Médico de los Servicios Epidemiológicos del Ayuntamiento de Madrid. |
| 32. D. Antonio Barbero Carnicero | | 30 10 1903 | 0 | 9 | Médico adscrito a los servicios del Patronato Nacional Antituberculoso. |
| 33. D. Pablo García Berastegui | | 23 5 1898 | 0 | 8 | Ayudante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| 34. D. Cecilia García de Cosa | | 14 12 1902 | 0 | 5 | Médico para los Servicios de Sanidad de Algeciras. |
| 35. D. Diego Hernández Pacheco de la Cuesta | | 18 11 1900 | 0 | 1 | Jefe de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo. |
| 36. D. Arturo Cerdá Raya | | 4 5 1903 | 0 | 9 | Médico para los Servicios de Sanidad de Gandía. |
| Cuarenta y cinco Médicos segundos | | | | | |
| 1. D. Manuel González Ferradas | | 26 6 1898 | 11 | 0 | Inspector general—Jefe de Asistencia Médico Social |
| 2. D. Luis Sánchez Solá | | 14 8 1904 | 11 | 0 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Ciudad Real. |
| 3. D. Rafael Ibañez González | | 24 5 1902 | 11 | 0 | Jefe Provincial Sanidad de Granada. |
| 4. D. Joaquín Vaamonde Fernández | | 1 4 1909 | 10 | 7 | Jefe Provincial Sanidad de Ciudad Real. |
| 5. D. José Codina Suque | | 20 5 1897 | 10 | 9 | Médico adscrito a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso. |
| 6. D. Justo Martínez Mata | | 8 4 1909 | 10 | 9 | Ayudante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| 7. D. Tomás Harguindey Harguindey | | 11 8 1906 | 10 | 5 | Médico para los Servicios de Sanidad de Vigo. |
| 8. D. José Fernández Turégano Martínez | | 18 10 1908 | 10 | 1 | Director de la Escuela Nacional de Instructores Sanitarias. |
| 9. D.ª Ma de las Mercedes Gironza Solanas | | 5 1 1906 | 9 | 0 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Guadalupe. |
| 10. D. Joaquín Iglesias Sánchez | | 4 1 1907 | 9 | 0 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Córdoba. |
| 11. D. Domingo Espinos Gisbert | | 1 8 1901 | 9 | 0 | Médico para los Servicios de Sanidad de Sagunto. |
| 12. D. Antonio Beato González | | 27 10 1907 | 9 | 0 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Toledo. |
| 13. D. Leopoldo Acosta Camps | | 20 6 1907 | 9 | 0 | Jefe Provincial Sanidad de Logroño. |
| 14. D. Joaquín López Barroso | | 23 7 1911 | 9 | 0 | Jefe Provincial Sanidad de Logroño. |
| 15. D. Fermín Torres Canizares | | 7 7 1907 | 9 | 0 | Jose Provincial Sanidad de Cuenca. |
| 16. D. Manuel Mezquita López | | 16 9 1908 | 9 | 0 | Jefe Provincial Sanidad de Almería. |
| 17. D. Sebastián García Martínez | | 6 9 1902 | 9 | 0 | Jefe Provincial Sanidad de Albacete. |
| 18. D. Narciso de Fuentes López | | 19 5 1903 | 9 | 0 | Jefe Provincial Sanidad de Sortia. |
| 19. D. Antonio Rico Climent | | 6 5 1907 | 9 | 0 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Tarragona. |
| 20. D. Faustó Gómez Jiménez | | 21 4 1900 | 9 | 0 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Logroño. |
| 21. D. José Luis Monforte Sarasola | | 16 12 1905 | 9 | 0 | Médico para los Servicios de Sanidad de Avilés. |
| 22. D. Manuel Oñorbe Garbayo | | 23 9 1905 | 7 | 5 | Director del Centro Comarcal de Sanidad de El Escorial. |
| 23. D. Francisco Marcos del Fresno | | 9 6 1900 | 7 | 5 | Jefe Provincial de Sanidad de Teruel. |
| 24. D. Ladislao Ibañez Navarro | | 28 9 1907 | 6 | 6 | Ayudante de Servicio de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| 25. D. Teodoro González y González Vela | | 19 9 1894 | 6 | 5 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Avila. |
| 26. D. Vicente Tarongi Sarti | | 18 1 1908 | 6 | 0 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza. |
| 27. D. José Jiménez Gómez | | 10 5 1905 | 4 | 0 | Jefe Provincial de Sanidad de Castellón. |
| 28. D. Alfredo Gimeno de Sande | | 26 6 1905 | 3 | 11 | Jefe Provincial Sanidad de Córdoba |
| 29. D. Andrés Díaz de Rada y Pagola | | 8 3 1905 | 3 | 9 | Jefe de los Servicios de Venereo y Lepra de la Dirección General de Sanidad. |
| 30. D. Jesús Niño Astudillo | | 21 3 1905 | 3 | 2 | Jefe de Sanidad Civil de Ceuta. |
| 31. D. Casimiro Diz Lois | | 2 8 1899 | 0 | 0 | Excedente voluntario. |
| 32. D. Rafael Martínez Morella | | 9 8 1905 | 2 | 10 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Alicante. |
| 33. D. Antonio Gimeno Ondovilla | | 19 8 1903 | 2 | 6 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Huelva. |
| 34. D. Gaspar Zaragoza Hernández | | 6 10 1905 | 1 | 10 | Médico adscrito a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso. |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don José Gandia Blasco para derivar aguas del río Clariano, con destino al lavado de borras y lanas en una industria de su propiedad, en termino de Onteniente (Valencia).

Visto el expediente incoado por don José Gandia Blasco para aprovechar aguas del río Clariano, en término municipal de Onteniente (Valencia), con destino a usos industriales de una fábrica de tejidos e hilaturas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don José Gandia Blasco para derivar 1.500 litros de agua cada veinticuatro horas del río Clariano, con destino al lavado de borras y lanas, en una industria de su propiedad, en término de Onteniente (Valencia).

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Angulo Gatto-Durán en marzo de 1952. La Confederación del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren la esencia de la concesión.

3.^a El volumen máximo que podrá derivarse es de 1.500 litros diarios, reintegrando al río el sobrante que no sea consumido por evaporación, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas, aprobado por Real Decreto de 16 de noviembre de 1900 («Gaceta» del 18). La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que derive al concedido.

4.^a Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria, y como máximo por 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, siendo también de aplicación la Real Orden de 7 de julio de 1921.

5.^a Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas,

8.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Júcar con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, siguiéndose en tal caso los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando la legalización de la ocupación por don José Rebollo Moro de una parcela en la playa de La Almadraza, contigua a la carretera de Ceuta a Tetuán, destinada a la construcción de un edificio para vivienda y comercio.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don José Rebollo Moro, con domicilio en la Colonia Roméu, en Ceuta, solicitando legalizar la ocupación de una parcela situada en la playa de La Almadraza y contigua a la carretera de Ceuta a Tetuán, y la construcción de un edificio dedicado a vivienda y comercio, en sustitución del que hubo de ser demolido en el barrio de La Almadraza, de Ceuta, dedicado a los mismos fines, con motivo de las obras de construcción del nuevo acceso a Ceuta de la carretera de Tetuán;

Resultando que lo solicitado se halla comprendido en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución, y que el proyecto presentado resulta suficiente para los fines que ha sido redactado;

| | | | | | | | | | |
|--|----|------|------|----|----|----|----|----|--|
| 34. D. Victoriano Vallejo de Simón | 9 | 1901 | 1 | 11 | 3 | 11 | 9 | 21 | Ayudante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad, |
| D. Fernando Quintana Otero | 15 | 1905 | 0 | 0 | 0 | 2 | 7 | 24 | Expectación de destino. |
| D. Justo Covaleda Ortega | 4 | 1908 | 1 | 10 | 21 | 6 | 5 | 26 | Jefe del Centro Secundario de Higiene Rural de Igualada. |
| D. Julián Sanz Ibáñez | 17 | 1904 | 1 | 10 | 10 | 11 | 5 | 23 | Jefe de los Servicios de Oncología y Director del Instituto Nacional del Cáncer. |
| D. Vicente Callao Fábregat | 5 | 1908 | 1 | 0 | 22 | 11 | 5 | 23 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Granada. |
| D. Manuel Bermúdez Pareja | 13 | 1896 | 0 | 10 | 16 | 11 | 5 | 23 | Ayudante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| D. Florencio Pérez Gallardo | 27 | 1917 | 0 | 10 | 5 | 11 | 5 | 23 | Ayudante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad. |
| D. Carlos Ferrand Gil | 11 | 1917 | 0 | 9 | 28 | 11 | 5 | 23 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Jaén. |
| D. Emilio Zapatero Ballesteros | 29 | 1900 | 0 | 9 | 28 | 10 | 10 | 6 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Valladolid. |
| D. Juan Figueroa Egea | 11 | 12 | 1910 | 0 | 8 | 26 | 11 | 5 | Médico de laboratorio del Hospital del Rey. |
| D. Luis Puig Peña | 15 | 9 | 1910 | 0 | 5 | 17 | 11 | 5 | Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Jaén. |
| D. Pedro García López | 21 | 7 | 1909 | 0 | 1 | 17 | 10 | 3 | Médico para los Servicios de Sanidad de Pasajes. |
| 45. Vacante | | | | | | | | | |

Veintiséis Médicos Terceros
26 Vacantes.

Los Funcionarios comprendidos en este Escalafón dispondrán del plazo de un mes para fundamentar declaraciones o corregir errores. Madrid, 28 de febrero de 1954.—El Director, José A. Palanca.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se legaliza la ocupación por don José Rebollo Moro de una parcela en la playa de La Almadraza, contigua a la carretera de Ceuta a Teluán, destinada a la construcción de un edificio para vivienda y comercio.

2.^a Las obras construidas y las pendientes de realizar habrán de ajustarse al proyecto presentado que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en los meses de abril y mayo del pasado año, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Goicolea, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al realizar el replanteo.

3.^a No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones realizadas en él a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.^a Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.^a Las obras que falten por ejecutar habrán de comenzarse dentro de un plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.^a Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado éstas se considerará, desde luego y sin más trámites anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.^a El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

9.^a Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la mencionada Jefatura de Obras Públicas.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el re-

planteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. El concesionario abonará, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual a razón de tres pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, en la de ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, así como en el Reglamento provisional de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, en cuanto no haya sido modificado por la Ley últimamente citada, y en el de Costas y Fronteras; a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento, a someterse a las disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse por el ramo de Guerra, referentes a las construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras, y en el caso de que los terrenos ocupados pasaran a formar parte del puerto de Ceuta, quedará sometida esta concesión a las disposiciones entonces en vigor en el mismo, así como a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta,

Autorizando a don Manuel Santo Alberola para ocupar una parcela en la playa de la Reya, en el término municipal de Mazarrón, con destino a la construcción de una casa para las temporadas veraniegas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Manuel Santo Alberola, solicitando ocupar una parcela en la playa de La Reya, en el término municipal de Mazarrón, para construir una edificación para dedicarla a vivienda y baños durante los veranos;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, pero señalándose en los informes elevados por la Jefatura de Obras Públicas que con anterioridad a lo solicitado por el señor Santo Alberola se presentaron sendas instancias por don Andrés Tornel Cárceres y don Ramón Allaga Ballester, sucesivamente, haciendo peticiones similares, que afectan a la parcela pedida por don Manuel Santo;

Considerando que en el acta de con-

frontación suscrita en la playa de La Reya, el día 17 de abril del corriente año por los señores Allaga y Santo Alberola y por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón, se llegó a un acuerdo entre ambos sobre la ocupación de los terrenos solicitados en dicha playa, adjudicándose al señor Santo la parcela más próxima a la edificación construida por don José Medina Bardón, y reservándose el señor Allaga el terreno restante, susceptible de partirse en dos parcelas, en las que pueden levantarse las dos edificaciones solicitadas por el mismo, correspondiente una de dichas parcelas, sensiblemente, con la solicitada primitivamente por el señor Tornel;

Considerando que no hay ningún inconveniente en acceder, de momento, a la ocupación por el señor Santo Alberola de una parte de la parcela solicitada por él, reduciendo a la mitad, 15 metros la fachada paralela al mar, manteniendo el fondo de 21 metros y dejando una separación de seis metros para calle entre dicha parcela y la ocupada por el señor Medina Bardón, así como los espacios laterales de dos metros propuestos por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia para la construcción de terrazas, entre la edificación presentada por el señor Santo, con 11 metros de fachada al mar, y el límite de la parcela a ocupar por el mismo;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y que el interesado ha prestado su conformidad a las condiciones en que podría accederse a su petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en la forma siguiente:

1.^a Se autoriza a don Manuel Santo Alberola para ocupar una parcela de quince metros de fachada por veintidós metros de profundidad en la playa de La Reya, en el término municipal de Mazarrón, próxima al camino vecinal de Eolnuevo al puerto de Mazarrón, y con destino a la construcción de una casa para las temporadas de verano, cuya ubicación corresponde a la parcela contigua a la ocupada por don José Medina Bardón, en dicha playa, pero dejando entre ambas un espacio libre de seis metros para abrir una calle de acceso al mar.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en el mes de septiembre del pasado año por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Albacete, que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, y de dejar como mínimo una separación de dos metros entre el edificio y el límite de la parcela, en el sentido paralelo a la playa, para establecer unas terrazas laterales.

3.^a No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.^a Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de

la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.^a Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.^a Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.^a El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado que será sometida a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

Autorizando a la Sociedad «Balenciaga, Sociedad Anónima», para construir un pabellón industrial en los terrenos de dominio público de la margen derecha del río Urola, concedidos a dicha Sociedad por Orden ministerial de 16 de abril de 1946.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipuzcoa, a instancia de la Compañía «Balenciaga, S. A.», solicitando autorización para construir un pabellón industrial en terrenos de la margen derecha del río Urola, concedidos a la peticionaria por Orden ministerial de 16 de abril de 1946;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la autorización que se pretende no ha de causar perjuicio de intereses del Estado ni de particulares,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Entidad (Balenciaga, S. A.), para construir un pabellón industrial en los terrenos de dominio público de la margen derecha del río Urola, concedidos a la misma por Orden ministerial de 16 de abril de 1946.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fermín Alzola.

3.^a Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Puertos,

12. El concesionario abonará, por semestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración, cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo dispuesto en la Ley de 7 de abril de 1952 sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, y en el Reglamento provisional de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, en cuanto no hayan sido modificados por la Ley últimamente citada, así como lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 26 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

4.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipuzcoa, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipuzcoa, y del resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar en la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.^a Las obras comenzarán antes de los tres meses después de autorizada la concesión y terminarán, una vez comenzadas, en el plazo de nueve meses.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuna reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Guipuzcoa.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará, como fianza, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Accidentes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacio-

nal y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado, asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipuzcoa.

Otorgando a don Manuel Elizondo Mayoza la concesión de aprovechamiento de un terreno de marisma en el barrio de Orchaica, de Orio, en la margen derecha de la ria del mismo nombre, con destino a la construcción de una rampa.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipuzcoa, a instancia de don Manuel Elizondo Mayoza, solicitando ocupar una parcela de marisma de dominio público en la margen derecha de la ria de Orio, en el lugar de Orchaica, del término municipal de Orio, con destino a la construcción de una rampa;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se otorga a don Manuel Elizondo Mayoza la concesión de aprovechamiento de un terreno de marisma en el barrio de Orchaica, de Orio, en la margen derecha de la ria del mismo nombre, con destino a la construcción de una rampa.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don René Petit Ory.

3.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipuzcoa, y del resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas, la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

4.^a La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a la Ley de Puertos, principalmente en lo que se refiere a la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral, debiendo igualmente ser respetadas las servidumbres legalmente establecidas en la parcela objeto de la concesión.

5.^a La zona saneada objeto de la presente concesión se destinará únicamente a rampa varadero, procediéndose a la caducidad de la misma si se destina a fines distintos que para los que ha sido otorgada.

6.^a Las obras comenzarán antes de los

tres meses después de autorizada la concesión y terminarán, una vez comenzadas, en el plazo de nueve meses.

7.- Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará un canon de dos pesetas metro cuadrado y año, cantidad sujeta a revisión si la Superioridad lo estima conveniente, que será abonado por anualidades adelantadas en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

11. Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Accidentes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a la S. A. Altos Hornos de Vizcaya para instalar un grupo motor eléctrico-bomba centrífuga con sus tuberías de aspiración e impulsión, ocupando con ello terrenos de dominio público, en la dársena de Portu, en Baracaldo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Sociedad Anónima Altos Hornos de Vizcaya, solicitando autorización para establecer una bomba centrífuga con sus tuberías de aspiración e impulsión, en la dársena de Portu, en Baracaldo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido so-

metida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la S. A. Altos Hornos de Vizcaya para instalar un grupo motor eléctrico-bomba centrífuga, con sus tuberías de aspiración e impulsión, ocupando con ello terrenos de dominio público en la dársena de Portu, en Baracaldo.

2.ª El caudal de agua de la ría de Bilbao, que ha de derivarse, no pasará, teniendo en cuenta las instalaciones ya montadas y en funcionamiento, de los 666 litros por segundos autorizados por la superioridad con fecha 19 de octubre de 1927, al aprobarse el acta de reconocimiento de las obras de la concesión otorgada por Real Orden de 7 de julio de 1920, a la S. A. Altos Hornos de Vizcaya, para establecer una elevación de agua salada.

3.ª Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo ni la propiedad ni los derechos de la Administración pública ni la libre actuación de sus funciones, así como a ejecutar las obras que crea conveniente y tampoco constituirán un gravamen para la misma ni origen de responsabilidades de ninguna clase ni por cualquier acto de sus agentes, incluso descuidos o imprudencias, etc., en previsión de lo cual el concesionario deberá proponer, durante la ejecución, a la aprobación de aquella, las medidas que su prudencia le sugiera.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 18 de junio de 1933 por el Director técnico, don Nilo Ortiz, si bien durante la ejecución de las mismas podrán introducirse las modificaciones de detalle siempre que las autoricen la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao.

5.ª Ni las instalaciones ni el terreno afectado por las obras que se autorizan podrán dedicarse a usos distintos de aquellos para los que se otorga la concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

6.ª El concesionario instalará, a sus expensas, un módulo cuando así sea ordenado por la Jefatura de Obras Públicas, con arreglo al proyecto y modelo que acepten la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa de las obras del puerto.

7.ª Las aguas devueltas a la ría estarán exentas de productos que sean perjudiciales a las embarcaciones, a las obras del puerto y a la pesca.

8.ª La apertura de zanjas se efectuará a cielo abierto, de forma que no se interrumpa la circulación longitudinal de la zona de servicio del puerto.

9.ª La tubería, en el cruce de la zona portuaria, irá asentada longitudinalmente sobre una solera de hormigón de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón, de un espesor mínimo de 0,25 m. y de una anchura igual al diámetro exterior de la tubería más 0,10 metros a cada lado.

10. La tubería se instalará sin modificación de otras que ya estén instaladas para otros servicios, y cuando haya de ir paralelamente a éstas se situará a una distancia no inferior de 0,60 m., medidos en proyección vertical.

11. Tanto los productos de las instalaciones como los materiales necesarios para las obras se depositarán en forma que bajo ningún concepto se invada la zona dedicada al tránsito,

12. El relleno de las zanjas se efectuará por tongadas de 20 centímetros de espesor máximo, debidamente regadas y apisonadas.

13. Deberá reconstruirse el firme con la misma consistencia y materiales que tiene actualmente.

14. Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el concesionario las medidas de precaución reglamentarias en evitación de cualquier clase de accidentes que, de producirse, serán de su cargo.

15. Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de las obras del puerto que lo precisen con motivo de las obras que se autorizan, la conservación de éstas y la reparación de las averías a que puedan dar lugar en la zona de servicio del puerto.

16. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización.

Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran dado principio éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

17. Queda terminantemente prohibido arrojar a la ría, mar, zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, carreteras o accesos ni a sus obras o cunetas, escombros o productos procedentes de las obras que se autorizan.

18. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del Puerto de Bilbao. Del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie de dominio público ocupado que serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

19. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del Puerto de Bilbao, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

20. Si por cualquier motivo o por alguna transformación que se intentase en la zona de servicio del puerto hubiese que variar la instalación de la tubería, el concesionario deberá hacerlo a su costa, y, caso de no hacerlo, la Junta podrá levantar las instalaciones, sin que quepa reclamación alguna.

21. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

22. Todos los gastos que se originen con el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario, quien vendrá obligado a depositar su importe en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, en tiempo y forma que puedan realizarse, oportunamente, aquellas operaciones.

23. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a la vigente Ley, del timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras; todo ello en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se le notifique la concesión.

24. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, y a partir de la concesión, un canon anual de 6.000 pesetas por derecho de aprovechamiento de 630 litros de agua por segundo que se autoriza, y otro canon, también anual, de seis pesetas por metro lineal de tubería instalada en terrenos

de dominio público, para dicha toma de agua de la ría.

Estos cánones podrán ser variados por acuerdo de la Administración.

25. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás seguros y cargas sociales, protección a la industria nacional, así como a la observancia del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

26. La concesión se otorga en precario, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

27. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Gonzalo Blanco Delgado para instalar un depósito de madera y una serrería en la zona Sur del puerto de Huelva.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, a instancia de don Gonzalo Blanco Delgado, solicitando ocupar una parcela en la zona sur del puerto de Huelva, para instalar un depósito de madera y para construir unas edificaciones para serrería y elaboración de dicha clase de material;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución, y que el proyecto presentado reúne los requisitos necesarios para los fines que ha sido redactado;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, similar al fijado en casos análogos y recientes para esta clase de concesiones,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Gonzalo Blanco Delgado para ocupar una parcela de 4.750 metros cuadrados de superficie en la parte sur de la Zona de Servicio del puerto de Huelva, cuya ubicación, forma y dimensiones figuran consignadas en el plano de confrontación y deslinde suscrito en 2 de julio del pasado año, y con destino a instalar un depósito de maderas y a la construcción de unas naves para serrar y elaborar las maderas.

2.ª Las obras a realizar habrán de ajustarse al proyecto presentado suscrito en el mes de julio del año 1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Sánchez Moreno, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificar el replanteo.

3.ª No podrá destinarse el terreno ocupado ni las obras e instalaciones que se

realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones tanto de seguridad como sanitarias, para los fines que se destinan.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para su ejecución.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de cuatro meses, y quedarán terminadas a los dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado aquellas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Huelva, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la ubicación de la parcela ocupada y su superficie, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa y quedará obligado el concesionario a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Huelva y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12.ª El concesionario abonará por semestres adelantados a la Junta de Obras del puerto de Huelva y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización un canon calculado a razón de dos pesetas por metro cuadrado y año de toda la superficie ocupada, y una peseta más por cada metro cuadrado y planta de superficie edificada. Además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la concesión, tributará con arreglo a las tarifas vigentes en el puerto de Huelva o a las que en el futuro se dicten. Dicho canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren cir-

cunstancias que lo justifiquen: lo que habrá de tener lugar, desde luego, cuando hayan sido terminadas las obras de urbanización de los terrenos comprendidos en el proyecto de puerto pesquero de Huelva. El concesionario queda obligado, además, al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o que puedan establecerse en lo sucesivo.

13.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Director del puerto de Huelva.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Tinieblas, provincia de Burgos, a don Félix Diestre Castillo, expediente número 3.840.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Burgos y Tinieblas, provincia de Burgos, a don Félix Diestre Castillo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Burgos y Tinieblas, de 39 kilómetros de longitud, pasará por Villayuda, Castañares, San Medel, San Millán de Juarros, Mozocillo de Juarros, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Palazuelos de la Sierra y Villamiel de la Sierra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Burgos e Ibeas, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Tinieblas y Burgos y otra expedición entre Burgos y Tinieblas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Federal», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BU-3670; con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Otra ómnibus de reserva, de iguales características y capacidad que el anterior.

Las demás características de este último vehículo y matrícula del mismo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3883 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05824 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,074 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación de la fianza depositada.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.119—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Ronquillo y Sevilla, provincia de Sevilla, a don José Antonio García Navarro, expediente número 3.836.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre El Ronquillo y Sevilla, provincia de Sevilla, convalidando el que explota actualmente, a don José Antonio García Navarro, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre El Ronquillo y

Sevilla, de 49 kilómetros de longitud, pasará por Pajanosas, Santiponce y Camas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Ronquillo y Sevilla y otra expedición entre Sevilla y El Ronquillo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-16647; con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Bedford», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-17653; con capacidad para 19 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, y, en Sevilla, la Estación Municipal de Autobuses.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Deva y Ondárroa, provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, a «Herederos de Antonio Veristain, S. A.», expediente número 3.589.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Deva y Ondárroa, provincia de Guipúzcoa y Vizcaya, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Antonio Veristain, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Deva y Ondárroa, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Motrico, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cinco expediciones entre Deva y Ondárroa y otras cinco expediciones entre Ondárroa y Deva.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Mercedes Benz», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BI-13363; con capacidad para 42 viajeros sentados, con clasificación única.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,2962 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0534 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Director general de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera (Inspector Jefe).

1.120—A. C.

Un ómnibus de reserva marca «Saurer», de 23,97 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SS-5236; con capacidad para 42 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Mercedes Benz», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SS-11577; con capacidad para 42 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión serán: locales adecuados para administración en Ondárroa y Motrico y un garaje en Ondárroa, valorados todos en 350.000 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,485 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07275 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,130 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Guipúzcoa y Vizcaya la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de febrero e 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.121—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villena y Alicante, provincia de Alicante, a «La Noveldense, S. A.», expediente número 3.402.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Villena y Alicante, provincia de Alicante, convalidando el que explota actualmente, a la Entidad «La Noveldense, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total tiene 69 kilómetros de longitud y el de Villena a Alicante pasará por Sax, Elda, Novelda y Monforte, con hijuela de Pretel, Elda, estación de Elda y de Monforte-Aspe, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villena y Alicante y otra expedición entre Alicante y Villena.

Una expedición entre Alicante y Elda y otra expedición entre Elda y Alicante. Dos expediciones entre Aspe y Alicante y otras dos expediciones entre Alicante y Aspe.

Todos los días, sin excepción, cuatro expediciones entre Pretel y estación de Elda y otras cuatro expediciones entre estación de Elda y Pretel.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-9923; con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clases.

Omnibus marca «Hispano», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-4611; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clases.

Omnibus marca «Hispano», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-4612; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clases.

Omnibus marca «Hispano», de 30 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, A-4613; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clases.

Omnibus marca «Hispano», de 27 H. P. de potencia; carburante gas-oil; ma-

trícula, A-4614; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clases.

Omnibus marca «Hispano», de 27 H. P. de potencia; carburante gas-oil; matrícula, A-4615; con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clases.

Omnibus marca «Hispano», de 16 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, A-5405; con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clases.

Omnibus marca «Hispano», de 16 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, A-5481; con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clases.

Omnibus de 21 H. P. de potencia, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clases.

La matrícula y demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión son locales para viajeros en Villena, Pretel, Elda, Novelda, Monforte, Aspe y Alicante, con garajes y talleres en Novelda y Alicante, valorados en 100.000 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros. Serán aplicadas sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 150 kilogramos, con volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cinco cero seis (5,06) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.122—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando obras de reforma y reparación de la Real Academia Española de la Lengua.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y reparación de la Real Academia Española de la Lengua formulado por el Arquitecto don Enrique Huidobro;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 90.083,95 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 13.512,79 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 18.601,72 pesetas. Total, pesetas 122.198,26;

Se suprimen los honorarios de Arquitecto y Aparejador, en cumplimiento de lo sugerido por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, por tratarse de obras que no afectan a la estructura del edificio;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto, en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que ha sido promovida concurrencia de ofertas, siendo más beneficiosa para los intereses del Tesoro la representada por don Angel Pater-nain Erice, que se compromete a realizarlo por la cantidad total de 121.792,77 pesetas;

Considerando que ha tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 8 del actual, y en 6 del mismo la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado, habiéndose tenido en cuenta el reparo que formula;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 121.792,77 pesetas, que se realice por el sistema de contratación directa, adjudicándose a don Angel Pater-nain Erice, y que se abone su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia Española de la Lengua.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando presupuesto de adquisición de aparato magnetofónico para la Universidad de Zaragoza.

Visto el presupuesto de adquisición de un aparato magnetofónico y de proyecciones, remitido por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y con destino al Servicio de Publicaciones de aquel Centro;

Resultando que asimismo remite ofertas de dos casas suministradoras de ma-

terial que se precisa, aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta la Casa «Comercial Millán», por su total importe de 39.850 pesetas, haciendo constar en su oficio de remisión la imposibilidad de conseguir una tercera oferta, por ser estas dos Casas las únicas que pueden suministrar dicho material;

Considerando que la adquisición de que se trata es necesaria;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 25 de marzo último y 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su total importe de 39.850 pesetas, adjudicado en la forma expuesta, que se libre en la forma reglamentaria y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Aprobando expediente de rehabilitación de cantidad no utilizada en el año anterior para las obras del Colegio Mayor de la Universidad de Valladolid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación del Colegio Mayor «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid, por un importe total de 3.019.293,22 pesetas;

Resultando que por Decreto de 10 de julio de 1953 se aprobó el proyecto de obras antes citado por el expresado total de 3.019.293,22 pesetas; las obras fueron adjudicadas en 22 de septiembre del mismo año a don Juan Sánchez Cano, en virtud de subasta pública, cuya acta fué autorizada por el Notario don Juan Vallet, habiéndose concertado el oportuno contrato por escritura pública, otorgada en esta capital en fecha anterior a la publicación de la Ley de Presupuestos de 1954-55 de 22 de diciembre de 1953;

Resultando que según relación enviada por el Departamento de Educación Nacional al Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20), estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1953 por una cuantía de pesetas 89.477,47, del total de la contraída dicho año para estas atenciones;

Considerando que el contrato concertado entre la administración y don Juan Sánchez Cano para la ejecución de estas obras reúne, entre otras, la condición de haber sido otorgado con anterioridad a la publicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, por la que se ratificó el Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, para que en su día se puedan considerar incorporadas a las cuentas del ejercicio de 1954 las 89.477,47 pesetas, procedentes del ejercicio de 1953, que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de tan repetido Decreto-ley los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos de obras o servicios públicos pendientes de ejecución en 31 de diciembre último se efectuarán durante el año en curso, con

cargo a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza, en el presupuesto corriente;

Considerando que en 27 de marzo último y 2 del corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto: 1.º Que se rehabilite el crédito de 89.477,47 pesetas no utilizado en el año 1953 para las atenciones derivadas de las obras de ampliación del Colegio Mayor «Santa Cruz», de Valladolid, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero/primerero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento 2.º Que en su día, y antes de que finalice el plazo marcado en el número 2 del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, inicie el expediente previsto en dicho texto legal para la incorporación del crédito, cuya rehabilitación se propone, en las cuentas del Presupuesto del ejercicio de 1954.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Aprobando el presupuesto de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.

Visto el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del corriente año, remitido a este Departamento por la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en 24 del actual la Intervención General de la Administración del Estado emite informe de dicho presupuesto, si bien hace la observación de que en el presupuesto de gastos figura en el capítulo 1.º, «Personales», aparece un aumento con respecto al de 1953, de 79.000 pesetas, por haberse incluido las gratificaciones del Presidente de la Comisión Económica Jefe del Gabinete Técnico, y dos Inspectores técnico-docentes, en los edificios de Farmacia y Ciencias, todos de nuevo nombramiento;

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10 de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1953, no puede estimarse procedente la inclusión de tal aumento de plazas, quedando, por tanto, cifrado el capítulo 1.º en la misma cuantía que el ejercicio anterior. Análogamente, el crédito consignado en el artículo 4.º, partida 24, «Pagas extraordinarias», deberá reducirse a la mitad exacta, ya que, con carácter fijo, solamente está autorizada por Orden ministerial de 25 de agosto último la mensualidad extraordinaria de 18 de julio, y, por tanto, la inclusión de la de Navidad debe someterse a lo que determina la Orden de 20 de marzo citada.

Asimismo, con respecto a los restantes créditos del presupuesto, ningún reparo formula el expresado Cuerpo consultivo, a excepción del grupo 2.º, artículo 1.º del capítulo 3.º «Para calefacción de los edificios universitarios», dotado con 400.000 pesetas, a cuyo respecto debe manifestarse que el mantenimiento de este servicio debe correr a cargo del presupuesto de la Universidad, toda vez que en el texto del epígrafe figurado en la Sección 8.ª, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º/1.º, de los Presupuestos generales del Estado, no aparece comprendida cada atención y que, por otra parte, la Junta de Obras de que se trata no está facultada para prestar esa clase de servicio;

Considerando que los reparos formulados por el expresado Organismo son razonables y deben ser tenidos en cuenta,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el mencionado dictamen, la aprobación del presupuesto de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, para el ejercicio económico de 1954, por un importe de 55.514.747,77 pesetas en ingresos y 55.010.367,57 pesetas en gastos, como consecuencia de la deducción de las cantidades correspondientes a los reparos formulados.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Rehabilitando la cantidad no utilizada en el año anterior de las obras del patio de Escuelas Menores de la Universidad de Salamanca.

Visto el proyecto de obras complementarias de las de reconstrucción y decoración de una nave en el patio de Escuelas Menores de la Universidad de Salamanca, por un importe total de 178.448,67 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de julio de 1953 se aprobó el proyecto de obras antes citado, por el expresado total de 178.448,67 pesetas; las obras fueron adjudicadas a don Enrique Andrés Martín, en virtud de contrato concertado directamente por la Administración, y, por tanto, en fecha anterior a la publicación de la Ley de Presupuesto para 1954-55, de 22 de diciembre de 1953;

Resultando que, según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional, y de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero, artículo 3.º del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20), estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1953 por una cuantía de 176.817,21 pesetas, del total de la contraída dicho año para estas atenciones;

Resultando que el crédito respectivo fué imputado en el pasado año al crédito figurado en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º/5.º, titulación que ha desaparecido del capítulo de referencia, para pasar al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto único/33, con la siguiente nomenclatura: «Para toda clase de gastos de las Juntas de Obras de las Universidades de Granada, La Laguna, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago de Compostela, Valencia, Valladolid y Zaragoza, comprendiéndose los de adquisición de edificios y solares, obras de nueva planta, reparación, adaptación, reforma, instalaciones, conservación, mobiliario y material científico»;

Considerando que el contrato concertado entre la Administración y don Enrique Andrés Martín para la ejecución de estas obras reúne, entre otras, la condición de haber sido otorgado con anterioridad a la adjudicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, por la que se ratificó el Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, para que en su día se pueda considerar incorporadas a las cuentas del ejercicio de 1954 las 176.817,21 pesetas, procedentes del ejercicio de 1953, que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del tan repetido Decreto-ley, los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos de obras o

servicios públicos pendientes de ejecución en 31 de diciembre último se efectuarán durante el año en curso, con cargo a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza, en el presupuesto corriente, si bien con la advertencia de que para este servicio la rehabilitación deberá efectuarse con imputación al crédito figurado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto único/33;

Considerando que en 20 y 22 de marzo último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado, respectivamente, el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se rehabilite el crédito de pesetas 176.617,21, no utilizadas en el año 1953, para las atenciones derivadas de las obras complementarias de las de reconstrucción del patio de Escuelas Menores de la Universidad de Salamanca, que figuraba en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º/5.º, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto único/33 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que en su día, y antes de que finalice el plazo marcado en el número 2 del artículo 3.º del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, inicie el expediente previsto en dicho texto legal, para la incorporación del crédito cuya rehabilitación se propone, en las cuentas del presupuesto del ejercicio de 1954.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Rehabilitando la cantidad no utilizada en el año anterior de las obras de reforma de ampliación de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Visto el proyecto de obras de reforma de ampliación de la Facultad de Medicina de Valladolid, con un presupuesto total de pesetas, 4.376.063,69;

Resultando que por Decreto de 10 de julio de 1953 se aprobó el proyecto de obras antes citado por el expresado total de 4.376.063,69; las obras fueron adjudicadas en 19 de septiembre del mismo año a don Alberto Malo de Molina, en virtud de subasta pública, cuya acta fue autorizada por el Notario don Juan Vallet de Goytisolo, habiéndose concertado el oportuno contrato por escritura pública otorgada en esta capital, en fecha anterior a la publicación de la Ley de Presupuestos de 1954-55, de 22 de diciembre de 1953;

Resultando que según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20, estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1953, por una cuantía de pesetas 5.769,58 del total de la contratada dicho año para estas atenciones;

Considerando que el contrato concertado entre la A. D. «Alberto Malo de Molina» para la ejecución de estas obras reúne, entre otras, la condición de haber sido otorgada con anterioridad a la publicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, por la que se ratificó el Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, para que en su día se puedan considerar incorporadas a la cuenta del ejercicio de 1954 las pesetas 5.769,58, procedentes del ejercicio

de 1953, que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de tal repetido Decreto-ley los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos de obras o servicios públicos pendientes de ejecución en 31 de diciembre último se efectuarán durante el año en curso con cargo a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza en el presupuesto corriente;

Considerando que en 27 de marzo último y en 2 del corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto: 1.º Que se rehabilite el crédito de 5.769,58 pesetas, no utilizadas en el año 1953, para las atenciones derivadas de las obras de

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela de Facultativos de Minas de Huelva.

Visto el expediente de que se hará mención.

Resultando que por Orden de 26 de enero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero) se anunció la convocatoria del concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Huelva;

Resultando que han solicitado tomar parte en el mismo don Francisco Márquez Jaldón y don Tomás García Delgado, Facultativos de Minas;

Considerando que dichos aspirantes no reúnen las condiciones de la convocatoria,

Esta Dirección General ha dispuesto que sea declarado desierto el expresado concurso, procediéndose a convocar otro nuevo en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Adjudicando las obras de ampliación del edificio con destino a la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Huelva a la entidad «Construcciones Amoblán, S. L.».

Visto el proyecto de obras de ampliación del edificio sito en la alameda Sundhein, núm. 8, de Huelva, para Escuela de Capataces facultativos de Minas, redactado por el Arquitecto don Cándido Luis Saavedra Navarro, por un presupuesto de ejecución material de pesetas 214.108,46, y que asciende a 268.685,65 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 214.108,46 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 14.806,56 pesetas; beneficio industrial, 15 por 10, 32.116,26 pesetas; total de la contrata, 261.031,28 pesetas; honorarios del Arquitecto, por formación de proyecto, según tarifa primera, gru-

po cuarto, el 2,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.943,99 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, pesetas 2.943,99; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 1.766,39. Total, 268.685,65 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a reserva de una modificación subsanable por esta Sección;

Considerando que las obras que se van a realizar son necesarias y urgentes;

Considerando que las citadas obras han de fraccionarse en dos anualidades, por ser este el tiempo en que se calcula han de ser ejecutadas las obras, por lo que la antes citada cantidad se satisfará en la siguiente forma: 134.342,82 pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y pesetas 134.342,83, con cargo al ejercicio de 1954;

Considerando que en 12 de marzo y 30 de abril del corriente año, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, este último Organismo significa que, con el fin de alcanzar mayor beneficio para el Tesoro, debe ser promovida concurrencia de ofertas, adjudicándose la ejecución de las obras a la más ventajosa, que en este caso es la presentada por «Construcciones Amoblán, Sociedad Limitada», con domicilio en Sevilla, calle de Federico Sánchez Bedoya, números 23 y 25, que se compromete a realizar las obras en la cantidad de 255.810,66 pesetas, que resultan de deducir 5.220,62 pesetas, equivalentes al dos por ciento, que ofrece como baja en relación con la contrata,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia, por su total importe de 263.465,03 pesetas, de las cuales se librarán pesetas 134.342,82, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y el resto, con cargo al ejercicio de 1954; que se adjudique a «Construcciones Amoblán, Sociedad Limitada», y en las condiciones anteriormente expuestas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Huelva.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando obras de reparación y adecentamiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria.

Visto el expediente de obras de reparación y adecentamiento en el edificio ocupado por el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» de Vitoria; y

Resultando que la cantidad de pesetas 284.530,09, a que asciende el importe total de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

«Ejecución material, 211.499,56 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 31.724,93; plusés de carestía de vida y cargas familiares, 33.744,52 pesetas.—Total de la contrata, 276.969,01 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.908,11 pesetas; ídem id., por dirección de obra, 2.908,11 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.744,86 pesetas.—Total, 284.530,09 pesetas»;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto, en 25 de enero último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en fecha 4 de marzo siguiente;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado emite dictamen en sentido favorable, tanto en lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras, «siempre que en beneficio de los intereses del Tesoro se promueva la debida concurrencia de ofertas, que considere oportuna ese Departamento, recogiendo en la Orden ministerial de aprobación la persona o entidad a la que se encomiende su realización»;

Resultando que, de conformidad con lo interesado por la Intervención General en el precitado dictamen, se ofició al Arquitecto director de las obras, don Miguel Apraiz Barreiro, interesándole remitiese ofertas de dos contratistas, servicio que se cumplimenta con el envío de las siguientes: Don Francisco Cortázar Gómendio, domiciliado en Vitoria, calle de la Magdalena, núm. 12, que ofrece realizar las obras con una baja del 0,5 por 100, sobre el presupuesto tipo de contrata, con lo que éste queda reducido a pesetas 275.584,17, y don Valentín González de Garbay, domiciliado en la calle de Castilla, núm. 35, de la misma capital, que se compromete a ejecutar las obras con la misma baja que el anterior;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que, realizado el oportuno sorteo entre las ofertas presentadas por consignarse en ellas la misma baja, ha correspondido la adjudicación al contratista don Francisco Cortázar Gómendio,

Este Ministerio ha tenido a bien:

- 1.º Aprobar el proyecto de obras de reparación y adecentamiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria.

- 2.º Que las citadas obras se adjudiquen por el sistema de contratación directa al contratista don Francisco Cortázar Gómendio, por un importe de contrata de 275.584,17 pesetas que, incrementado con los honorarios facultativos, se eleva a un total importe de 283.145,25 pesetas.

- 3.º Que la expresada cantidad se libere con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo y concep-

to únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, José M.ª Sánchez de Muniaín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» de Vitoria.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando proyecto de obras de reparación en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Visto el expediente de obras de reparación en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona, redactándose el proyecto por el Arquitecto don José Domenech Mansana; y

Resultando que la cantidad total de 135.555,46 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

«Ejecución material, 80.721,11 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 12.108,16 pesetas; plusés de carestía de vida y cargas familiares, 16.791,04 pesetas.—Total de la contrata, 109.620,31 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.513,52 pesetas; ídem id., por dirección de obra, 1.513,52 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 908,11 pesetas.—Total, 113.555,46 pesetas»;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto, en fecha 26 de septiembre de 1952;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 12 de mayo último;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado emite dictamen en sentido favorable, tanto en lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras «siempre que, en beneficio de los intereses del Tesoro, se promueva la debida concurrencia de ofertas que considere oportuna ese Departamento, recogiendo en la Orden de aprobación el nombre de la persona o entidad a la que se encomiende su realización»;

Resultando que, de conformidad con lo interesado por la Intervención General en el precitado dictamen, se ofició al Arquitecto director de las obras interesándole remitiese ofertas de dos contratistas, servicio que se cumplimenta con el envío de las siguientes: Don Miguel Salvador Escrig, domiciliado en Barcelona, calle de Toledo, núm. 35, que se compromete a realizar las obras por un presupuesto de contrata de 107.315,50 pesetas; y don Rafael Malaret Amigó, domiciliado en San Justo Desvern, calle de Campreciós, núm. 2, que ofrece la realización de las obras por un importe de contrata de pesetas 109.093,80;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando más favorable para los intereses del Estado la oferta suscrita por don Miguel Salvador Escrig, que se compromete a realizar las obras por un presupuesto de contrata de 107.315,50 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona, adjudicándose al contratista don Miguel Salvador

Escrig, por un importe de contrata de 107.315,50 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos hace un presupuesto total de 111.250,65 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burin

Sr. Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona.

Aprobando proyecto de obras de reparación y reforma en el Conservatorio de Música de Valencia.

Visto el expediente de obras de reparación y reforma en el vestibulo de acceso al salón de actos del Conservatorio de Música de Valencia, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Javier Goerlich; y

Resultando que la cantidad total de 136.161,15 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 106.475,88 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 15.971,38; plusés de carestía de vida y cargas familiares, 8.869,26 pesetas.

Total de la contrata, 131.316,52 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,50 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.863,32 pesetas; ídem id., por dirección de obra, 1.863,32 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.117,99 pesetas. Total, 136.161,15 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 24 de octubre de 1951;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en fecha 7 de mayo último;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado emite dictamen en sentido favorable, tanto en lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras, «siempre que, en beneficio de los intereses del Tesoro, sea recogido en la Orden de aprobación que tiene que dictar ese Ministerio, el nombre de la persona o entidad a la que sea encomendada la realización de las referidas obras, previa concurrencia de ofertas»;

Resultando que de conformidad con lo interesado por la Intervención General en el precitado dictamen, se ofició al Arquitecto director de las obras, don Javier Goerlich, interesándole remitiese ofertas de dos contratistas, servicio que se cumplimenta con el envío de los siguientes: Don Vicente Bondía y Fita, domiciliado en Valencia, calle del Mar, número 22, que ofrece realizar las obras con una baja del 1,55 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata de 131.316,52 pesetas, con lo que éste queda reducido a 129.281,12 pesetas, y don Vicente Mir Querol, que se compromete a realizar las obras con una baja del 1,15 por 100 sobre el expresado presupuesto tipo de la contrata;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando más favorable para los intereses del Estado la oferta suscrita por don Vicente Bondía y Fita, que se compromete a realizar las obras con una baja del 1,55 por 100,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación y reforma en el vestíbulo de acceso del salón de actos del Conservatorio de Música de Valencia, adjudicándose al contratista don Vicente Bondía y Fita por un importe de contrata de 129.281,12 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos hace un presupuesto total de 134.125,75 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Conservatorio de Música de Valencia.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Biblioteca Municipal de Trujillo.

Vistos los presupuestos remitidos por el Inspector central de Archivos y Bibliotecas, de este Departamento, para la adquisición de mobiliario con destino a la Biblioteca Municipal de Trujillo (Cáceres);

Resultando que los presupuestos remitidos son de dos casas comerciales distintas, no pudiéndose acompañar más por no existir en la localidad otras casas que las que se adjuntan, siendo la más beneficiosa entre las remitidas, la que presenta la casa «Viuda de Luis Andrada Moreno», por su total importe de 37.710 pesetas;

Considerando que el material que se pretende adquirir es necesario para dotar al Centro de lo más indispensable para su acondicionamiento;

Considerando que aunque se acompañan dos presupuestos no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado el gasto, en fechas 3 y 22 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 37.710 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director de la Biblioteca Municipal de Trujillo.

Aprobando el expediente de adquisición para instalación eléctrica con destino al Archivo Histórico y Biblioteca Pública de Cáceres.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Archivo Histórico y Biblioteca Pública de Cáceres, para la instalación eléctrica de dicho edificio;

Resultando que los presupuestos remitidos son de varias casas comerciales, siendo la más beneficiosa para los intereses del Estado, el presentado por la casa «Electricidad Martínez», por su importe total de 10.425 pesetas;

Considerando que las instalaciones de referencia, son necesarias y urgentes;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo, con fechas 5 y 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su citado importe total de 10.425 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número cuatro, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Archivo Histórico y Biblioteca Pública de Cáceres.

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Biblioteca y Archivo de Murcia.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Biblioteca de Murcia, para la adquisición e instalación de mobiliario con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de dos casas comerciales distintas, siendo el más económico y beneficioso para los intereses del Estado el presentado por la casa «José Rodríguez Galano», de Murcia, por su presupuesto de pesetas 326.000;

Considerando que el mobiliario que se pretende adquirir es necesario para dotar al Centro de lo más indispensable;

Considerando que aunque se acompañan dos presupuestos no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de primero de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución

de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 9 de septiembre y 19 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su citado total importe de 326.000 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1953.—El Director general de Archivos y Bibliotecas, Francisco Sintés.

Sr. Director de la Biblioteca y Archivo de Murcia.

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Archivo de Protocolos en el nuevo Palacio de Archivos, Bibliotecas y Museos de Murcia.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Biblioteca Universitaria de Murcia para la adquisición de mobiliario con destino al Archivo de Protocolos en el nuevo Palacio de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Resultando que los presupuestos son de varias casas comerciales, siendo el más económico el presentado por la casa «Joaquín Díaz Giménez», por su importe total de 27.360 pesetas;

Considerando que el material que se pretende adquirir es necesario para dotar al Centro de lo indispensable para su acondicionamiento;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuestos no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de primero de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón y fiscalizado el gasto en fechas 15 y 21 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su total importe de 27.360 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número 4, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Palacio de Archivos, Bibliotecas y Museos de Murcia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26-4-1954.

C. P. N. núm. 5.668, expedido en 27-11-1950

COMERCIAL ADOLFO ALVAREZ, S. A.

Fábrica de maquinaria para la reparación y servicio del automóvil.—Oficina y fábrica: Consejo de Clero, 409. Barcelona

| | Producción normal |
|--|-------------------|
| | — |
| | Unidades |
| Cubos valvulina | 32 |
| Levantacoches | 25 |
| Carreticas para trabajar debajo de los coches | 68 |
| Aparatos para madricular cojinetes de cigüeñal | 8 |
| Máquinas para rectificar cilindros | 32 |
| Aparatos para comprobar distribuidores | 25 |
| Soportes diferenciales | 17 |
| Aparatos verficar bielas y pistones | 20 |
| Bombas Maxi | 30 |
| Comprobadores de compresión de cilindros | 19 |
| Sacarruedas | 14 |
| Expansionadoras de ballestas | 12 |
| Pistolas de petroleo | 117 |
| Levantaválvulas | 84 |
| Aparatos para afilar escariadores | 12 |
| Aparatos para alisar ruedas | 27 |
| Máquinas para rectificar válvulas | 75 |
| Compresores (varios tipos) | 60 |
| Bancos para motores | 25 |
| Brazos para motores | 62 |
| Pistolas engrase | 317 |
| Gatos hidráulicos | 31 |
| Pulidores de cilindros | 37 |
| Aparatos para insertar asientos de válvulas | 25 |

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. La producción reseñada se podría incrementar en un 20 por 100 en régimen de producción máxima.

(Continuará.)

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Engranajes Fort-Campabadal, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de engranajes en Barcelona, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Engranajes Fort-Campabadal, S. A.» para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo total de puesta en marcha será de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En plazo de seis meses se presentará a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que

responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Lombardero Fernández, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de cremalleras invisibles en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Lombardero Fernández, en nombre de Sociedad a constituir, para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de 12 meses, a partir de la fecha de pu-

blicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Durante el citado plazo será presentada a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939 y asimismo, si lo hubiera, contrato de colaboración extranjera.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manufacturas Austral, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de hilatura de lana con una sección de carbonizaje de lana en Sabadell (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Manufacturas Austral, Sociedad Anónima» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de 12 meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Pérez Rial, en solicitud de autorización para ampliación de industria de imprenta, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, en Vigo,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Pérez Rial la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Subdelegación de Industria de Vigo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Gallardo Carrera (en nombre de una Sociedad a constituir), en solicitud de autorización para la instalación en Barcelona de una nueva industria de fabricación de embases de materia plástica para laboratorios farmacéuticos, comprendida en el grupo 2.ª, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Gallardo Carrera (en nombre de una Sociedad a constituir) para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación del Ministerio la escritura de constitución de la Sociedad.

5.ª El capital desembolsado en todo momento, hasta la liberación de las acciones, guardará la proporción establecida por la Ley en las acciones transferibles e intransferibles a extranjeros.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Autorizando a don José María Cousillas Pailos la instalación de una línea eléctrica y estación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de don José María Cousillas Pailos, domiciliado en Outrabanda (Ayuntamiento de Cabana), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José María Cousillas Pailos, de Outrabanda (Ayuntamiento de Cabana), la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 20.000 voltios, con conductores de cobre de 7 mm² de sección, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. El recorrido de 250 metros tiene su origen en una línea propiedad de «Eléctrica de Jallas» en las proximidades de Puentececo y su término en una estación de transformación de 50 KVA, a 20.000/220-127 voltios, situada en un aserradero de maderas del peticionario, enclavado en las proximidades de Puentececo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 20.000 voltios en atención a que la línea eléctrica y estación de transformación proyectadas han de conectarse con la línea en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Autorizando a don José Tarrío la instalación de una línea eléctrica, estaciones de transformación y redes en baja que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de don José Tarrío, domiciliado en Serantes (Ayuntamiento de Santiso, La Coruña), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, estaciones de transformación y redes en baja y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Tarrío, de Serantes, Santiso, provincia de La Coruña, la instalación de una línea eléctrica trifásica de un solo circuito a 6.000 voltios, con conductores de cobre de 7 mm² sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. El recorrido de 8,5 kilómetros tiene su origen en la central hidroeléctrica sobre el río Ulla (provincia de La Coruña) y su final en el barrio de Santiago de Eidian (Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra), con una derivación hasta el barrio de San Cristóbal de Borraxeiros, del mismo término. Esta línea alimentará a cuatro estaciones de transformación (6.000/220-127 v.), sitas en Artoño, Santiago de Eidian, La Guillerma y Borraxeiros, de 6, 10, 15 y 10 KVA., respectivamente, que, mediante redes de distribución en baja, suministrarán energía a los barrios del citado término de Golada.

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica, estaciones de transformación y redes en baja se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de La Coruña y Pontevedra comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación

con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de La Coruña y Pontevedra de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de La Coruña y Pontevedra.

Autorizando a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», conculada en Oviedo, calle del Marqués de la Vega de Anzó, número 3, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica en la Corredoría (Oviedo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», de Oviedo, la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en la Corredoría (Oviedo), compuesta de dos transformadores trifásicos de 20.000 kVA. de potencia cada uno y tensiones 132.000/50.000 voltios y tres transformadores trifásicos de 3.000 kVA. de potencia cada uno y tensiones 50.000/10.000 voltios. Se instalará, además, un transformador de 200 kVA. y tensiones 10.000/380 voltios para servicios auxiliares y se completará la subestación con los elementos de protección, maniobra y acoplamiento necesarios.

Esta subestación se alimentará con la energía procedente de Salime a 132 kV, y en esa misma tensión tendrá salida la línea para suministro a Avilés y se interconectará con las de «Compañía Eléctrica de Langreo» y «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», y a sus embarrados de 50 y 10.000 voltios se conectarán las redes de la Empresa peticionaria a esas tensiones.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos apro-

bados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1939.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y, una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», el apartadero de carga de carbón que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», para la construcción de un apartadero destinado al cargue de carbón procedente de sus explotaciones mineras «Solita y Bravo», en la estación de ferrocarril de la RENFE de Can Miguel de Las Dueñas, conforme al proyecto y presupuesto de fecha 2 del pasado marzo, redactados por el Ingeniero de Minas don Juan Caunedo Feito y presentados con instancia del 3 del mismo mes en la Jefatura del Distrito Minero de León solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

Ocho tolvas iguales de hormigón armado y mampostería, con vertederas abatibles de chapa y perfiles laminados accionadas por contrapesos, situadas en alineación recta, con un frente de 62,40 metros sobre la vía IV de muelles prolongada, en la que cabrá una composición completa de tren carbonero entre piqueta y extremo del cargadero. La distancia entre el paramento exterior del muro de cargue y el eje de vías será de 1,837 metros.

La capacidad total de las ocho tolvas será de unas 900 toneladas de antracita de los distintos clasificados.

El acceso de camiones a las tolvas de cargue se realizará por un camino horizontal derivado del kilómetro 381,685 de la carretera de Madrid a La Coruña, que con la longitud de unos 75 metros terminará detrás y sobre dichas tolvas.

Vista las condiciones impuestas por la Jefatura de Obras Públicas de León, en 21 de julio, y de la División Inspectora de

la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en 5 de agosto; los informes favorables de los señores Ingenieros actuario y Jefe del Distrito Minero de León, de 26 y 28 de agosto, respectivamente, y de la Sección «Combustibles», de 28 de septiembre, todas del año en curso, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustible ha resuelto autorizar a «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», la construcción del cargadero de carbón reseñado, con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de León se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y planos presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de construcción habrá de tener lugar en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución, dándose por la misma cuenta de la fecha de comienzo de los trabajos a la Jefatura de Minas, a la de Obras Públicas de León y a la División Inspectora de la RENFE.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.ª La construcción de la rampa de acceso de la carretera de Madrid a La Coruña a las tolvas cumplirá las condiciones impuestas por la Jefatura de Obras Públicas de León en su resolución de 21 del pasado julio, comunicada directamente a la Entidad peticionaria.

7.ª La instalación del apartadero y tolvas de cargue cumplirá las condiciones impuestas por la División Inspectora de la RENFE, Servicio de Vías y Obras, en su autorización número 17.501, de 5 de agosto último, comunicada directamente, en 6 del mismo mes, a «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».

8.ª Una vez concluidas las obras se dará cuenta por la Sociedad peticionaria a las Jefaturas del Distrito Minero y de Obras Públicas de León, así como a la División Inspectora de la RENFE, a efectos de las respectivas inspecciones que proceda.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de León se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procedente a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de León, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Autorizando a don Eduardo Martínez Peinado el taller de pirotecnia que se cita.

Vista la instancia suscrita por don Eduardo Martínez Peinado, en la que solicita autorización para establecer un taller de pirotecnia en el paraje «El Lomo», término de Baza, provincia de Granada, así como el plano que le acompaña;

Vistos los artículos 121 y siguientes del Reglamento Provisional de Explosivos, de 25 de junio de 1920; los 122 y 124 del de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, y los informes reglamentarios emitidos por la Jefatura del Distrito Minero correspondiente, Sindicato Vertical de Industrias Químicas, Consejo de Minería; y

Teniendo en cuenta que este expediente ha seguido los trámites reglamentarios y ha sido informado favorablemente por los citados Centros que debieran hacerlo,

Esta Dirección General, a propuesta de su Sección de Combustibles y Explosivos, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Minería, ha tenido a bien autorizar a don Eduardo Martínez Peinado para instalar un taller para la fabricación de artículos pirotécnicos en el paraje «El Lomo», término de Baza, provincia de Granada, debiendo atenderse en su construcción a las características del proyecto que obra unido al expediente, a las prescripciones reglamentarias vigentes y a las que puedan dictarse en lo sucesivo, por los Organismos competentes, así como a las siguientes condiciones especiales:

I.—La presente autorización es válida, salvo perjuicios a terceros, tan solamente para el peticionario y para el destino expresado.

II.—Las obras de construcción del taller de pirotecnia de que se trata darán comienzo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la fecha de la notificación al interesado, dándose del mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

III.—El plazo de terminación y puesta en marcha será de noventa días, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

IV.—Si fuera necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

V.—Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará que las construcciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas, sin la plena autorización de dicha Jefatura.

VI.—El conjunto de edificios que formen el taller se rodearán de muros, seto vivo o alambrada, separada diez metros de cualquiera de las edificaciones, a fin de impedir la entrada a personas ajenas a él.

VII.—No se podrán almacenar ni manipular materias explosivas fuera del recinto así formado.

VIII.—Tanto en la entrada del mismo, como en sus esquinas, se colocarán carteles con la inscripción: «Taller de pirotecnia autorizado».

IX.—No se podrán manipular diariamente en él más de un kilo de materias primas explosivas, ni artículos elaborados superiores a la producción de treinta días de trabajo.

X.—Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo, que si por motivo de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro fuese preciso suprimir el taller de pirotecnia o modificar sus condiciones, lo ordenará así este Ministerio, sin que pueda por ello el interesado exigir indemnización alguna,

XI.—Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de funcionamiento de este taller, enviando a esta Dirección General copias de las mismas

XII.—Además de las condiciones antedichas quedará sujeta esta autorización a las que juzgue preciso imponerle, reglamentariamente la Jefatura del Distrito Minero bajo cuya exclusiva inspección y vigilancia queda el taller de que se trata, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

XIII.—Esta autorización será anulada en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas, o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas contenidas en los datos que deban figurar en los escritos y documentos oficiales.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento del concesionario que independientemente de esta autorización, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1953.—El Director general E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

Autorizando para instalar una fábrica de yeso en el sitio denominado Portillo Blanco, del término municipal de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca), solicitada por don Candelario Díaz López.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Candelario Díaz López, mediante instancia de 22 de mayo de 1953, para la instalación de una fábrica de yeso en Fuente de Pedro Naharro (Cuenca), conforme al proyecto y presupuesto de 22 de mayo de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno de cocción de 11 m³ de capacidad y un molino de martillos accionado por un motor de gasolina de 8 H.P. La capacidad de producción, 100 Tm. anuales;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de 26 de octubre de 1953 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 2 de diciembre de 1953; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Candelario Díaz López, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los

hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una amulación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de industrias molestas, insalubres y peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas, en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir cuanto dispongan las Ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando para instalar una fábrica de yeso en Godella (Valencia), solicitada por don José Montagué Sánchez, con una capacidad de producción de 3.650 toneladas métricas anuales. (C. D. 339-31.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Montagué Sánchez, mediante instancia de 18 de abril de 1953, para la instalación de una fábrica de yeso en Godella (Valencia), conforme al proyecto y presupuesto de 18 de abril de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un molino de martillos accionado por un electromotor de 5 H. P. y un aspira-

dor de polvo movido por un electromotor de 1 H. P.

La producción anual será de 3.650 Tm. Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de 3 de septiembre de 1953 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 2 de diciembre de 1953; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don José Montagud Sánchez, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesario una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones, deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto, filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17-11-50, especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones serán de procedencia nacional.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

10. El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Autorizando para instalar una fábrica de yeso en Motilla del Palancar (Cuenca), solicitada por don Pedro Martínez Cabañero.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Martínez Cabañero, mediante instancia de 15 de noviembre de 1952 para la instalación de una fábrica de yeso en Motilla del Palancar (Cuenca), conforme al proyecto y presupuesto de enero de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno cilíndrico de 2,50 metros de altura por 1,50 metros de diámetro y un molino de martillos accionado por un motor eléctrico de 7 H.P.

La producción que se quiere alcanzar es la de 200 Tm. anuales;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de 6 de octubre de 1953 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 2 de diciembre de 1953, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Pedro Martínez Cabañero, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose cuenta por éste a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias molestas, insalubres y peligrosas, de 17 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, pro-

cediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir cuanto dispongan las Ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando a la «Minerva Industrial y Comercial de Cementos y Carbones, Sociedad Anónima, de Barcelona, para modernizar su fábrica de Poble de Segur (Lerida) y producir 30.000 toneladas anuales de cemento artificial portland.»

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Minera Industrial y Comercial de Cementos y Carbones, S. A.», mediante instancia de 26 de mayo de 1952, para la modernización de la fábrica de cementos que posee en Poble de Segur, conforme al proyecto y presupuesto de mayo del mismo año, presentados con la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, solicitando la sustitución de algunas instalaciones antiguas por las nuevas siguientes:

Una quebrantadora de martillos de 50 caballos de vapor, cuatro molinos tubulares, cuatro silos, un horno horizontal de 50 metros de largo por 2,60 de diámetro y elementos auxiliares.

La capacidad máxima de producción de cemento artificial portland, mediante las antedichas modificaciones de la fábrica, será de 30.000 toneladas anuales.

Vistos los informes favorables del señor Ingeniero Actuario, de 13 de agosto de 1952; del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona, de 18 del mismo mes; del Sindicato Nacional de la Construcción Vidrio y Cerámica, de 16 de septiembre de 1952; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de 21 de noviembre de 1952, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 30 de enero de 1953; y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Minera Industrial y Comercial de Cementos y Carbones, S. A.» para modificar la actual fábrica de cemento de Poble de Segur, mediante la modernización de sus instalaciones en la forma que se reseña anteriormente, para fabricar exclusivamente cemento artificial portland con capacidad máxima de 30.000 toneladas anuales, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª En el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publi-

cación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentará la Sociedad Interesada, en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, la Memoria complementaria y planos que aquella indique, para completar el proyecto definitivo de la fábrica con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de su conformidad al antedicho proyecto definitivo, dándose por la Sociedad interesada cuenta a la misma Jefatura de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª Trimestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona una visita de Policía Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

6.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

7.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

8.ª El combustible utilizado en esta fábrica será carbón, procedente de las minas que explota la misma Empresa en Sosis.

9.ª En la Memoria complementaria de la condición tercera se expondrán los elementos y procedimientos utilizados para recoger el polvo que se produzca en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por el Orden de 13 de noviembre de 1950.

No se autorizará el funcionamiento de la fábrica sin la previa comprobación de la eficacia de las instalaciones de captación o recogida de polvos nocivos o molestos que se produzcan en la misma. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la fábrica del que no podrán desglosarse sin previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria, que será en todo lo posible de producción nacional, y las importaciones tramitadas en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

13. Todas esas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 12 de marzo de 1953.—El Secretario general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando a don Manuel Bènavent Benet para instalar una fábrica de cal hidráulica en Benigànim (Valencia), con una capacidad de 270 toneladas métricas anuales.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Benavent Benet, mediante instancia de 27 de junio de 1952, para la instalación de una fábrica de cal hidráulica en Benigànim (Valencia), conforme al proyecto y presupuesto de 21 de junio de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos de 20 Tm. de capacidad cada uno, un molino de martillos accionado por un motor eléctrico, de 15 HP, y otros elementos auxiliares.

La capacidad de producción será la de 270 Tm. anuales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, de 3 de septiembre de 1953 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 9 de diciembre de 1953, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Manuel Benavent Benet, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esa Dirección General justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar si así lo estimase procedente se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procedien-

do a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

10. El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Autorizando la instalación de elevación de aguas subterráneas en el paraje llamado «Cercado Espino», del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas, propiedad de don Gumersindo Vega Cerpael, del que es arrendatario don Juliano Bonny Gómez.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juliano Bonny Gómez, mediante instancia de 9 de agosto de 1951, solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para la elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en el paraje «Cercado Espino», término municipal de San Bartolomé de Tirajana, propiedad de don Gumersindo Vega Cerpael, según proyecto y presupuesto de julio de 1951, comprobándose esencialmente aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria:

A) Un motor Diesel «Ruston» a gas-oil de 40 H. P.

B) Una bomba de pistón de tres cuerpos «Frank Peank», de 10 litros por segundo.

C) Un torno o cabrestante de hierro, con dos frenos, uno de pie y otro de mano, no, para la extracción de escombros y movimiento del personal.

D) Los necesarios aparatos auxiliares, engranajes, tuberías, de señales y mando, necesarios para completar esta instalación de elevación de aguas.

Vistos los informes del señor Ingeniero actuario, de fecha 25 de julio de 1952; del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas, de 24 de octubre de 1953, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Juliano Bonny Gómez el funcionamiento de la antedicha maquinaria instalada y legalizar su situación administrativa con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Las prescripciones impuestas en el acta emitida por el señor Ingeniero actuario, en 14 de junio de 1952, se cumplimentarán en los plazos dispuestos en las mismas, contados desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de las fechas en

que haya dado cumplimiento a dichas condiciones.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

Autorizando la instalación de elevación de aguas subterráneas en el sitio llamado «Alonso», del término municipal de Agüimes en Las Palmas, propiedad de la Comunidad F. Quintana.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alberto Urbieto Eleizgaray, como apoderado de la Comunidad F. Quintana, mediante solicitud de 28 de febrero de 1952, para legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas, instalada en el lugar conocido por Montaña de Majada Ciega, y con el nombre particular de «Pozo Alonso», del término de Agüimes, propiedad de la citada Comunidad F. Quintana, por traspaso en octubre de 1947 por su anterior propietario, don Francisco Alonso Jiménez, conforme al proyecto y presupuesto de febrero de 1952, y que consta de los siguientes aparatos:

A) Un motor semi-diesel monocilíndrico vertical, de marca «Laval», número 20.540 de fabricación, de 100 H. P., a 250 r/p. minuto.

B) Un motor eléctrico de la casa «Brown Boveri», de 58 H. P., número 533.254 de fabricación a 2.930 r/p. minuto a 250 voltios.

C) Una caja reductora de velocidad marca «Groffts», que puede transmitir 160 H. P., variando la velocidad de 1.800 a 275 revoluciones por minuto.

D) Dos bombas de pistón de tres cuerpos verticales, contruidos por los «Talleres Riojanos», que, marchando sus cigüeñas a 20 revoluciones por minuto, son capaces de elevar 20 litros de agua por segundo, a 150 metros de altura manométrica.

E) Un cabrestante o torno de extracción de fabricación local. Se utiliza para la extracción de ascambros y movimiento del personal que trabaja en el pozo.

F) Los necesarios aparatos auxiliares, engranajes, tuberías de señales y mando necesarios para completar esta instalación de elevación de aguas.

Visto el informe del Ingeniero actuario y Jefe accidental del Distrito Minero de Las Palmas, de fecha 25 de noviembre de 1953, y en uso de las atribuciones con-

feridas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1944,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Comunidad F. Quintana el funcionamiento de la antedicha maquinaria instalada y legalizar su autorización administrativa, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Las prescripciones impuestas en el acta emitida por el señor Ingeniero actuario, en 2 de septiembre de 1952, se cumplimentarán en los plazos dispuestos en las mismas, contados desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

Autorizando instalar una fábrica de yeso en Huerta de Rey (Burgos), solicitada por don Cenobio Villarreal Rica. CD. 339-31.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Cenobio Villarreal Rica, mediante instancia de 30 de junio de 1953, para la instalación de una fábrica de yeso en Huerta de Rey (Burgos), conforme al proyecto y presupuesto de 30 de abril de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno de 2 metros por 1,50 por 2 metros de dimensiones, una trituradora accionada por un motor eléctrico de 4 caballos de vapor.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, de 25 de agosto de 1953, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 22 de febrero de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Regla-

mento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Cenobio Villarreal Rica, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molituraciones, deberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. Debido a la circunstancia de proyectar la industria solicitada dentro de un núcleo urbano deberá el peticionario cumplir las prescripciones que a su vez le imponga su Ayuntamiento correspondiente.

Madrid, 26 de febrero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.